



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 21 de febrero de 2020

Número 43

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Área de Calidad de Aguas:
Expediente de autorización de vertido de aguas residuales 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 60/19; número 4: autos 1189/17;
número 4 (refuerzo bis): autos 121/18; número 7: autos 1310/19,
658/16, 1190/19 y 1243/19; número 8: autos 1120/18, 589/18 y
687/19; número 9: autos 1188/19, 1208/19 y 105/19; número 10:
autos 167/19, 85/19, 151/19, 161/19 y 23/19; número 11: autos
238/15 y 15.1/19 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de ayudas (BDNS) 22
- Corrección de errores (BDNS) 23
- La Algaba: Creación de una bolsa de trabajo única común 23
- Montellano: Lista de personas admitidas y excluidas, composición
del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria
para la provisión de dos plazas de Policía Local 30
- Salteras: Reglamento de uso de los huertos sociales municipales 31
- Santiponce: Plan parcial «AUSAU08» 40
- Composición de las mesas de contratación 49

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Área de Calidad de Aguas

N.º expediente: VE0185/SE-173/2014

Se ha formulado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de autorización de vertido de aguas residuales que se reseña en la siguiente:

Peticionaria: Disa Península S.L.U.

CIF/NIF: B84070937.

Dirección: Ctra. A-92, p.k. 53,8 MD (Paraje Laguna Seca, polígono 23 – parcelas 139 y 140).

Término municipal: Marchena (Sevilla).

Actividad: Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.

Punto de vertido: Arroyo innominado, afluente del Arroyo del Gavilán (UTMX: 286361; UTM Y: 4126062; Huso 30).

Proyecto:

- Proyecto técnico para solicitud de autorización de vertido, para la estación de servicio «Marchena», situada en autovía A-92, p.k. 53,8, en el término municipal de Marchena (Sevilla). Autor: Carlos Manuel Aguas Alonso. Fecha: 1 de noviembre de 2014.
- Anexo al proyecto técnico para solicitud de autorización de vertido, para la estación de servicio «Marchena», situada en autovía A-92, p.k. 53,8, en el término municipal de Marchena (Sevilla). Autor: Carlos Manuel Aguas Alonso. Fecha: 1 de junio de 2015.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizará con el siguiente tipo de instalación:

E.D.A.R.₁

- Régimen de funcionamiento: Continuo.
- Procedencia de las aguas: Aguas residuales urbanas procedentes de los aseos/vestuarios de la E.S.
- Caudal diario: 0,9 m³/día.
- Capacidad máxima de depuración: 0,11 m³/h; 6 h-eq.
- Volumen anual de vertido: 176 m³.
- Descripción:

Línea de aguas.

— Arqueta manual de desbaste Dega400 de gruesos 400 L.

— Sistema de depuración compacto, Bioxy Monobloque 6HE.

El equipo está constituido por 3 compartimentos:

- Decantador primario; recibe las aguas residuales domésticas y permite realizar una primera separación de las materias en suspensión
- Bioreactor, recibe los efluentes pretratados, que puestos en contacto con las bacterias libres y las fijadas sobre los soportes, en un medio aeróbico, consumen la contaminación disueltas en el efluente (DQO, DBO5...).
- Clarificador, permite separar los fangos y las bacterias del efluente tratado por decantación. Una parte de los fangos decantados se recircula al bioreactor.
- Dimensiones: Alto: 1.895 mm, largo: 2.340 mm y ancho: 1.540 mm.

— Arqueta de toma de muestra.

Línea de lodos.

— Los lodos del sistema de depuración instalado serán retirados por una empresa gestora autorizada.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC₁ y evacuadas en el punto de vertido PV (Arroyo innominado, afluente del Arroyo del Gavilán).

E.D.A.R.₂

- Régimen de funcionamiento: Continuo.
- Procedencia de las aguas: Escorrentías de pluviales potencialmente contaminadas por hidrocarburos procedentes de zona de carga y descarga y pistas.
- Capacidad máxima de depuración: 3 l/s.
- Volumen anual de vertido: 107 m³.
- Descripción:

Línea de aguas.

— Separador de hidrocarburos de 3 l/s de capacidad de tratamiento, donde se distinguen dos cámaras: Una de decantación primaria y una segunda con placas coalescentes.

— Arqueta de toma de muestra.

Línea de lodos.

— Los lodos del sistema de depuración instalado serán retirados por una empresa gestora autorizada.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC₂ y evacuadas en el punto de vertido PV (Arroyo innominado, afluente del Arroyo del Gavilán).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Avda. República Argentina n.º 43 Acc. 1.ª planta, 41071 Sevilla.

En Sevilla a 14 de junio de 2019.—El Jefe de Área, Juan Antonio Puerto Remedios.

34W-4400-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 1033/2017

Ejecución de títulos judiciales 60/2019 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144420170011260

De: D/Dª. RAUL MEJIAS DEL VALLE

Contra: D/Dª. EXCAVACIONES MEYPE SL y FOGASA

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2019 a instancia de la parte actora RAUL MEJIAS DEL VALLE contra EXCAVACIONES MEYPE SL, Y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto general de ampliación de ejecución y Decreto de medidas ambos de fecha 15-1-20, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO GENERAL DE AMPLIACION EJECUCION

PARTE DISPOSITIVA

Se amplía la presente ejecución 60/2019 seguida frente a la ejecutada EXCAVACIONES MEYPE SL con CIF N° B91835132 a favor del ejecutante RAUL MEJIAS DEL VALLE con NIF N° 52.666.182-T, QUEDANDO FIJADO UN IMPORTE TOTAL EN CONCEPTO DE PRINCIPAL DE 46.310,81 EUROS MAS 12.000 EUROS CALCULADOS PROVISIONALMENTE EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n° 4022-0000-64-103317, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° Tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO MEDIDAS EJECUCION

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de AMPLIACION DE EJECUCION frente a la ejecutada EXCAVACIONES MEYPE SL con CIF N° B-91835132, en favor del ejecutante RAUL MEJIAS DEL VALLE con NIF N° 52.666.182-T en cuantía de 46.310,81 euros de principal y 12.000 euros, en concepto de intereses y costas que se presupuestan provisionalmente, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada EXCAVACIONES MEYPE SL con CIF N° B-91835132 mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada EXCAVACIONES MEYPE SL con CIF N° B-91835132 como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada EXCAVACIONES MEYPE SL con CIF N° B-91835132 por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada EXCAVACIONES MEYPE SL con CIF N° B-91835132, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución y el Auto general de ejecución a la parte ejecutante y al FGS así como a la empresa ejecutada mediante Edicto que se publicará en el BOP de Sevilla, advirtiéndole que en la Secretaría del Juzgado tiene a su disposición la documentación relativa a la presente ejecución a los efectos legales oportunos.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-103317 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EXCAVACIONES MEYPE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-290

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1189/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420170012977

De: D/Dª. GRUPO ASISTENCIA CDAD. PROP. SL

Contra: D/Dª. GRUPO ASISTENCIA CDAD. PROP. SL

EDICTO

D. JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1189/2017 se ha acordado citar a GRUPO ASISTENCIA CDAD. PROP. SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 04 DE MARZO DE 2020 A LAS 09:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GRUPO ASISTENCIA CDAD. PROP. SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-1344

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 121/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180001261

De: D/Dª. JOSE IGNACIO DE SOLA CARABALLO

Contra: D/Dª. PURO EVENTO ANDALUCIA SL, PURO EVENTO SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª. Mª DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 121/18 se ha acordado citar a PURO EVENTO ANDALUCIA SL Y PURO EVENTO SL por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 04/03/20 a las 09,50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado PURO EVENTO ANDALUCIA SL Y PURO EVENTO SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

4W-1346

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1310/2019 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20160004266
De: D/Dª. FREMAP MUTUA DE AT Y EP NÚMERO 61
Abogado: JOSÉ MARÍA HORMIGO MUÑOZ
Contra: D/Dª. KLEVIN S.L

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución nº 1310/2019 a instancias de la parte actora FREMAP MUTUA DE AT Y EP NÚMERO 61 contra KLEVIN S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 8/01/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra KLEVIN, S.L., a instancias del FREMAP, por IMPORTE DE 4.709,04 euros de principal más otros 950 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado Decreto con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Habiendo sido declarada la ejecutada KLEVIN, S.L., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, dese audiencia al FREMAP a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designe bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 4.709, 04 euros en concepto de principal, más la de 950 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el SANTANDER, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064131019 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta nº 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).”

Y para que sirva de notificación al demandado KLEVIN S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-203

SEVILLA.—JUZGADO NÚM.7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 658/2016 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144S20160007029
De: D/Dª. LUISA MARIA FERNANDEZ RUIZ
Abogado: MARIANA GOMEZ ESPINOSA
Contra: D/Dª. LIMPIEZAS MARSOL SL, FOGASA y PEDRO
Abogado: PEDRO LOPEZ LOPEZ

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 658/2016 a instancia de la parte actora Dª. LUISA MARIA FERNANDEZ RUIZ contra LIMPIEZAS MARSOL SL, FOGASA y PEDRO LOPEZ LOPEZ, sobre Cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 20/12/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por Doña LUISA MARIA FERNANDEZ RUIZ, contra LIMPIEZAS MARSOL S.L, ADMINISTRADOR CONCURSAL PEDRO LOPEZ LOPEZ y FOGASA, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la demandada LIMPIEZAS MARSOL S.L, a abonar a la parte actora la cantidad de 1068,34 euros más intereses de demora.

No ha lugar al pronunciamiento alguno respecto de Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPIEZAS MARSOL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-208

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1190/19 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160011682

De: D/Dª. MIRIAM MORILLAS BERRIOS

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/Dª. RABBI 2015 SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1190/19, a instancia de la parte actora Dª. MIRIAM MORILLAS BERRIOS, contra RABBI 2015 SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 14/01/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada RABBI 2015 SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 46.467'26 € (correspondiendo 4.484,86 € a indemnización, 3.967,83 € a salarios y retribuciones debidas, y 38.014,57 € a salarios de tramitación) de principal, más 10.000 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª. Isabel Mª Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada RABBI 2015 SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-298

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1243/19 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160002808

De: D/Dª. FREMAP

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: MANUEL ORTIZ BAEZA, INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL,

TGSS y INSS

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1243/19, a instancia de la parte actora FREMAP, contra MANUEL ORTIZ BAEZA, INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL, TGSS y INSS, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 27/11/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL, a instancias de FREMAP, por IMPORTE DE 43'50 € de principal, más otros 10 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO ROJAS ROSADO, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Habiendo sido ya declarada la ejecutada INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL en insolvencia provisional por este Juzgado, dese audiencia a la parte actora y al INSS y TGSS a fin de que, en el plazo de quince días, insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 43'50 € en concepto de principal, más la de 10 € presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo, deberá acreditar el depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-1243-19. En caso de hacer el pago por transferencia, ésta deberá hacerse al nº ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-1243-19”.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-297

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1120/2018 Negociado: 2
 N.I.G.: 4109144420180012208
 De: D/Dª. AROA MERINO CRISTOBAL
 Abogado: MARIA CARMEN CESPEDES MUÑOZ
 Contra: D/Dª. JORDI HIDALGO PALOMARES y NEW LOOK BLANCO SL

EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1120/2018 a instancia de la parte actora Dª. AROA MERINO CRISTOBAL contra JORDI HIDALGO PALOMARES y NEW LOOK BLANCO SL sobre Despidos/Reclamación de Cantidad se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/10/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por Dª. AROA MERINO CRISTÓBAL contra JORDI HIDALGO PALOMARES Y NEW LOOK BLANCO S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice a Dª. AROA MERINO CRISTÓBAL en la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (375,38 euros)

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO parcialmente la demanda interpuesta por Dª. AROA MERINO CRISTÓBAL contra JORDI HIDALGO PALOMARES Y NEW LOOK BLANCO S.L. en reclamación de cantidad, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora s.e.u.o. la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA CON VEINTISIETE EUROS (2530,27 EUROS), mas el interés por mora.

No ha lugar a pronunciamiento alguno respecto de Fogasa

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo. “

Y para que sirva de notificación al demandado JORDI HIDALGO PALOMARES y NEW LOOK BLANCO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

4W-107

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 589/2018 Negociado: 5
 N.I.G.: 4109144420180006390
 De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 Abogado: PILAR JIMENEZ NAVARRO
 Contra: D/Dª. BAMINEX SL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 589/2018 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra BAMINEX SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 18/12/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda que, en materia de reclamación de cantidad, ha sido interpuesta por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra BAMINEX S.L., debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON UN céntimo (843,01 euros.).

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS y vista la cuantía reclamada por el actor, contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACION : Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada- Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia publica el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación al demandado BAMINEX SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-204

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 687/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160007069

De: D/Dª. ANA RAMALLO GARCIA PEREZ

Abogado: IGNACIO PEREZ DE AYALA BASAÑEZ

Contra: D/Dª. EVENTEX Y OTRA

Abogado: JESUS MONTE VILLEN

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 687/2019 a instancia de la parte actora Dª. ANA RAMALLO GARCIA PEREZ contra EVENTEX Y PRODUCCIONES S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 17/9/19 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución por la suma de 155.248,5 euros de principal, más 31.049,7 euros de intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de ANA RAMALLO GARCÍA PÉREZ frente a EVENTEX PRODUCCIONES SL.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho deposito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltma. Sra. Dña. MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Proceder al embargo de los bienes de EVENTES PRODUCCIONES SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 155.248,5 euros de principal, más 31.049,7 euros en concepto de intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, así como al Servicio de Tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de

la ejecutada EVENTES PRODUCCIONES SL, con CIF. A86174687 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada y procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REVISIÓN DIRECTO por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revision- Secretario", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "31" y "Social-Revision- Secretario".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EVENTEX Y PRODUCCIONES S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

4W-95

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1188/2019 . Negociado: 3E
N.I.G.: 4109144S20130010305
De: D. MANUEL TEJADA GARCIA
Contra: TRANSPLEXY S.L.

EDICTO

Dª CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER.- Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1188/2019 a instancia de la parte actora, D. MANUEL TEJADA GARCIA contra TRANSPLEXY S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado las resoluciones 13 de Diciembre y 26 de Diciembre de 2.019 respectivamente, del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de Enero de 2.019 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de D. MANUEL TEJADA GARCIA y Dª. LAURA TEJADA GARCIA contra TRANSPLEXY S.L. sobre Reclamación de Cantidad, cuyo FALLO es el siguiente:

“ESTIMANDO la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por Dña. Laura Tejada García D. Manuel Tejada García, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa TRANSPLEXY, S.L., a abonar a:

- Dña. Laura Tejada García la cantidad de 3853,43 €, en concepto de nómina devengadas y no satisfechas desde enero de 2011 a mayo de 2013 y vacaciones no disfrutadas ni compensadas económicamente,

- D. Manuel Tejada García la cantidad de 3631,76 € en concepto de nómina devengadas y no satisfechas desde enero de 2011 a mayo de 2013 y vacaciones no disfrutadas ni compensadas económicamente, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.”

SEGUNDO.- La citada resolución es firme.

TERCERO.- Con fecha 8 de Noviembre de 2.019 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado demanda de la parte actora, en la que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 1188/19.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Letrado de la Administración de Justicia la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art. 545.4 de la L.E.C..

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

DISPONGO

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 16 de Enero de 2.019 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de D. MANUEL TEJADA GARCIA y D^a. LAURA TEJADA GARCIA contra TRANSPLEXY S.L. por la cantidad de 7.485,19 € en concepto de principal y 1.497,04 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Il^{ta}m. Sra. D^{ña}. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D^a. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

En SEVILLA, a veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Con fecha 13 de Diciembre de 2019 se dictó Auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones a favor de MANUEL TEJADA GARCIA contra la entidad TRANSPLEXY S.L. por la cantidad de 7.485,19 € en concepto de principal y 1.497,04 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2º del apartado 3 del art. 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

SEXTO.- Contra el Decreto dictado por el Letrado de la Administración de Justicia cabrá interponer Recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDA :

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada TRANSPLEXY S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 7.485,19 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas, 1.497,04 €, a favor del ejecutante, MANUEL TEJADA GARCIA y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0944.13 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0944.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a la entidad ejecutada, TRANSPLEX Y S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-300

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1208/2019. Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144S20170002474

De: D. FRANCISCO JAVIER BENITEZ DURAN

Abogado: SILVIA DE LA PAZ DE TALAVERA GAWRONSKA

Contra: MOVI RICO S.L.

EDICTO

D^a CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1208/2019 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO JAVIER BENITEZ DURAN contra la entidad MOVI RICO S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a trece de Diciembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de Enero de 2.019 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de FRANCISCO JAVIER BENITEZ DURAN contra la entidad MOVI RICO S.L. sobre Reclamación de Cantidad cuyo fallo es el siguiente:

"ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por D. Francisco Javier Benítez Durán, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa MOVI-RICO, S.L., a abonar a D. Francisco Javier Benítez Durán la cantidad de 4399,06 euros en concepto de paga extraordinaria de diciembre de 2015, nómina de diciembre de 2015, vacaciones del año 2015 e indemnización por fin de contrato, más el 10% desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, de los conceptos salariales, esto es, con exclusión de conceptos no salariales e indemnización, devengando éstos, el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, 8/03/17, y hasta la fecha de la sentencia, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente".

SEGUNDO.- La citada resolución es firme.

TERCERO.- Con fecha 13 de Noviembre de 2.019 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, en el que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 1208/19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se

solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Letrado de la Administración de Justicia la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

DISPONGO

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 23 de Enero de 2019 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de FRANCISCO JAVIER BENITEZ DURAN contra la entidad MOVI RICO S.L. por la cantidad de 5.153,03 € en concepto de principal y 1.030,61 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sra. Dña. MARÍA DOLORES MARTÍN MUÑOZ, MAGISTRADA-JUEZ-SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D^a. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

En SEVILLA, a veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de Diciembre de 2.019 se dictó Auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 23 de Enero de 2.019 dictada en las presentes actuaciones a favor de FRANCISCO JAVIER BENITEZ DURAN contra MOVI RICO S.L. por la cantidad de 5.153,03 € en concepto de principal y 1.030,61 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2º del apartado 3 del art. 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

SEXTO.- Contra el Decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer Recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDA.-

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, MOVI RICO S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 5.153,03 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas, 1.030,61 €, a favor del ejecutante, FRANCISCO JAVIER BENITEZ DURAN, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0231.17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán 4028.0000.69.0231.17, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “69” y “Social-Revisión”.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a la entidad ejecutada, MOVI RICO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-226

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2019. Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144420180004300

De: ANTONIO CARCEL CORDERO

Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA

PANIFICADORA CORIANA S.L. y FOGASA

EDICTO

D^a. ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2019 a instancia de D. ANTONIO CARCEL CORDERO contra la entidad PANIFICADORA CORIANA S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado las resoluciones de fecha 27 de Junio de 2019, del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veintisiete de Junio de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de Marzo de 2019 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de D. ANTONIO CARCEL CORDERO contra la entidad PANIFICADORA CORIANA S.L. y FOGASA cuyo FALLO es el siguiente:

“ESTIMANDO la demanda en materia de DESPIDO formulada por D. Antonio Cárcel Cordero, DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO, y teniendo por formulada anticipadamente la opción por la indemnización formulada por el Fogasa, en sustitución de la empresa demandada, DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral de D. Antonio Cárcel Cordero, con la empresa PANIFICADORA CORIANA, S.L., en la fecha del despido (31/03/18), y CONDENO a la empresa PANIFICADORA CORIANA, S.L., a abonar a D. Antonio Cárcel Cordero una indemnización en cuantía de 79570,88 euros y ESTIMANDO la demanda acumulada de reclamación de cantidad.- DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa PANIFICADORA CORIANA, S.L., a abonar a D. Antonio Cárcel Cordero la cantidad de 3943,17 euros, en concepto de nómina de febrero de 2018, pagas extraordinarias de 2018, y vacaciones del año 2018 no disfrutadas ni compensadas económicamente más el 10% desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, de los conceptos salariales, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente”.

SEGUNDO.- La citada resolución es firme.

TERCERO.- El día 22 de Mayo de 2.019 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, en el que solicita la ejecución de la resolución antes citada, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el nº 105/19.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará Auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS).

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el Auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

DISPONGO

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de D. ANTONIO CARCEL CORDERO contra PANIFICADORA CORIANA S.L. por la cantidad de 83.908,97 € en concepto de principal (correspondiendo 79.570,88 € a indemnización, 3.943, 17 a cantidad y 394,92 € a mora), así como por la cantidad de 16.781,79 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

DECRETO

En SEVILLA, a veintisiete de Junio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha dictado Auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 13 de Marzo de 2.019, dictada en las presentes actuaciones a favor de D. ANTONIO CARCEL CORDERO contra PANIFICADORA CORIANA S.L. y FOGASA por la cantidad de 83.908,97 € en concepto de principal (correspondiendo 79.570,88 € a indemnización, 3.943, 17 a cantidad y 394,92 € a mora), así como por la cantidad de 16.781,79 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

SEGUNDO.- Consta que por el Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, que, con fecha 18 de Marzo de 2.019, se ha dictado Auto de Insolvencia en los Autos de Ejecución nº 171/18.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado Auto ordenando la ejecución de la sentencia el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará Decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

La Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla D^a. Araceli Gómez Blanco, ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, PANIFICADORA CORIANA S.L., con CIF: B-41028549 en cuantía suficiente a cubrir la cantidad de 83.908,97 € en concepto de principal (correspondiendo 79.570,88 € a indemnización, 3.943, 17 a cantidad y 394,92 € a mora), así como por la cantidad de 16.781,79 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

a favor de la ejecutante, D. ANTONIO CARCEL CORDERO, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0400.18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán 4028.0000.69.0400.18, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “69” y “Social-Revisión”.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA CORIANA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-225

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 167/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160006980

De: D/Dª. FREMAP

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/Dª. MANJAREX SALUDABLES, SL, INSS, MANUEL LUIS CASTILLA PALACIOS y TGSS

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP contra MANJAREX SALUDABLES, SL, INSS, MANUEL LUIS CASTILLA PALACIOS y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 8/11/19 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“ PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada MANJAREX SALUDABLES por la cuantía de 548,65 euros de principal y de 109,73 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA. JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada MANJAREX SALUDABLES, SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a .548,65 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 109,73 €, a favor del ejecutante FREMAP, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Líbrese oficio a la entidad bancaria CAIXABANK quien deberá retener de inmediato saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que dicho ejecutado mantenga o pueda contratar con su entidad, hasta cubrir las cantidades por las que se sigue esta ejecución A la vista de la averiguación patrimonial practicada, habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado a la parte ejecutante FREMAP a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada MANJAREX SALUDABLES, SL, con DNI / CIF B91566455 y en cuantía de del procedimiento.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.

Y para que sirva de notificación al demandado MANJAREX SALUDABLES, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-66

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 85/2019 Negociado: RO

N.I.G.: 4109144420190000846

De: D/D^a. DOLORES MERCEDES ORTEGA LORENZO

Abogado: PEDRO MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ

Contra: D/D^a. NOCONCEPT SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 85/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. DOLORES MERCEDES ORTEGA LORENZO contra NOCONCEPT SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17 de enero de 2019, se presentó por la parte actora demanda frente a la empresa Noconcept, S.L., por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, solicita se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos que se contienen en el escrito rector del procedimiento, habiendo correspondido su conocimiento, por turno de reparto, a este Juzgado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y suspendido el señalamiento inicial por las razones que constan en autos y que, en servicio de brevedad, se dan por reproducidas, se volvió a fijar fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio que ha teniendo lugar con la comparecencia de la parte demandante y del Fondo de Garantía Salarial que formularon las alegaciones que se recogen en la grabación que, en soporte audiovisual, obra unida a los autos e interesaron el recibimiento a prueba.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y oídos los comparecientes en conclusiones, elevaron a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio quedó concluso y visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Dolores Mercedes Ortega Lorenzo, con NIF núm. 45.653.003-G, ha venido prestando servicios por cuenta de la empresa Noconcept, S.L., con antigüedad de 25 de enero de 2017, fecha en que las partes suscribieron contrato de trabajo temporal que se convirtió en indefinido el 25 de octubre de 2017, siendo la jornada de trabajo a tiempo parcial, de 10 horas semanales a partir del 1 de junio de 2017. La trabajadora ostentaba la categoría profesional de limpiadora y percibía un salario bruto diario ascendente, en cómputo anual, a 11,07 euros (336,83 euros mensuales: 258 euros en concepto de salario base, 64,50 euros en concepto de prorrata de pagas extras y 14,33 euros de plus convenio).

SEGUNDO.- La empresa entregó a la demandante carta fechada el 12 de diciembre de 2018, por la que le comunicó su despido con efecto de esa misma data por las causas que se mencionan: falta de asistencia, difamación del buen nombre de la empresa e insultos al administrador y disminución del rendimiento. La misiva obra a los folios 13 y 14 y se da por reproducida en su integridad.

TERCERO.- La actora no ostentaba, ni lo había hecho en la anualidad anterior, la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

CUARTO.- La empresa no ha satisfecho a la demandante las nóminas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre (del 1 al 12) de 2018, no habiéndole tampoco compensado económicamente los quince días de vacaciones devengados y no disfrutados a la fecha del cese.

QUINTO.- La empresa ha causado baja en su actividad, no contando con ningún trabajador desde el 16 de marzo de 2019.

SEXTO.- El 18 de diciembre de 2018, la demandante presentó solicitud de conciliación por despido y cantidad ante el CMAC, habiéndose celebrado el correspondiente acto el 16 de enero de 2019, con el resultado de intentado sin efecto por incomparecencia de la empresa que había sido debidamente citada, según consta en el acta levantada al efecto que obra al folio 12.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La prueba practicada en el acto del juicio evidencia la realidad de los hechos declarados probados, habiéndose acreditado, a través de la documental aportada, la existencia de relación laboral entre las partes y las circunstancias particulares configuradoras de la misma, así como la extinción unilateral operada por la empleadora —contrato de trabajo, nóminas, carta de despido—. No justifica, sin embargo, la empresa demandada incompareciente —sobre la que pesa la carga de la prueba de dicho extremo—, la concurrencia de las causas disciplinarias invocadas en la comunicación que se realiza a la demandante, por lo que se impone, tanto por motivos formales —dada la imprecisión de las conductas atribuidas y sancionadas a la trabajadora— como de fondo, la declaración de improcedencia del despido operado por dicha mercantil respecto de la Sra. Ortega Lorenzo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del art. 55 del TRLET, con todos los efectos inherentes a tal declaración y que se recogen en el art. 56 TRLET y 110 de la LRJS y dado que en el presente supuesto, el Fondo de Garantía Salarial manifiesta en el plenario la opción por la extinción indemnizada, de acuerdo con lo establecido en el art. 110.1.b) de la LRJS, no habiéndose formulado objeción en contrario, procede atender dicha petición, en consideración a la imposibilidad de readmisión, al constar acreditado en autos el cese en su actividad de la empleadora —el hecho de encontrarse de baja en su actividad y sin trabajadores así lo evidencian, siendo, además, dicha circunstancia, asimismo, conocida por el

trabajador que, expresamente dirigió su demanda, también, contra el Fogasa; todo ello -en lo que al FGS se refiere-, de conformidad con la doctrina que se contiene en la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en fecha 8 de julio de 2013 que resulta de plena aplicación, estableciéndose en la referida resolución lo siguiente: “La cuestión que se plantea en el presente recurso se centra en determinar si el Fogasa puede llevar a cabo tal manifestación a favor de la extinción indemnizada, concurriendo la circunstancia de que la empresa no compareció a juicio y que la misma tuvo que ser citada por edictos, al resultar fallida la citación en su domicilio, constando en las actuaciones diligencia del servicio común general, en la que se hace constar que en citado domicilio se encuentra instalada otra empresa y que aquella no tiene domicilio conocido.

Si bien de la literal redacción del artículo 110.1.b) de la LJS se desprende que la posibilidad de anticipar la opción en el acto del juicio corresponde a la parte titular del derecho a optar entre la readmisión o la extinción indemnizada, esta sala coincidiendo con el criterio del autor del recurso, entiende que tal facultad le asiste también al Fogasa, en los casos en los que el empresario no comparece a juicio y existen datos de los que cabe concluir la imposibilidad de la readmisión, como es el presente, en el que la empresa tuvo que ser citada por edictos al haber abandonado su domicilio y desconocerse la existencia de otro, circunstancia que era, asimismo conocida por el trabajador que, expresamente dirigió su demanda también contra el Fogasa. Ello porque la nueva redacción dada por la L 36/2011 al artículo 23 de la LJS que regula la intervención del Fondo de Garantía Salarial, ha ampliado las facultades que le reconocía el anterior artículo 23 de la LPL, al afirmar la posibilidad de comparecer del Fogasa como parte en defensa de los intereses públicos que gestiona, siendo su llamada al proceso obligatoria en el caso de empresas desaparecidas (artículo 23.2), estableciendo expresamente el apartado 3 del citado precepto que “El Fondo de Garantía Salarial dispondrá de plenas facultades de actuación en el proceso como parte, pudiendo oponer toda clase de excepciones y medios de defensa, aun los personales del demandado y cuantos hechos obstativos, impositivos o modificativos puedan dar lugar a la desestimación total o parcial de la demanda.”

Procede, pues, declarar la extinción indemnizada del contrato solicitada por el Fondo de Garantía Salarial en el acto del juicio. Extinción que se entenderá tiene lugar en la fecha del cese efectivo de la actividad laboral -fecha del despido-, no produciéndose devengo de salarios de tramitación (art. 56. 1 y 2 del TRLET).

La antigüedad que se declara probada es la que resulta del contrato y hojas de salario.

El salario se ha calculado partiendo del mensual postulado -que coincide con el fijado en las nóminas- y realizándose cómputo anual.

SEGUNDO.- En lo que a la reclamación de cantidad respecta, no habiéndose probado por la empleadora el abono de las cantidades que aquí se reclaman, cuyo devengo ha resultado probado, deben ser estimadas tales pretensiones de conformidad con lo establecido en el art. 4.2.f), 26 y 38 del TRLET, en relación con el art. 217 de la LEC. El importe adeudado por los conceptos de retribuciones salariales de los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre (del 1 al 12) de 2018, asciende a la cuantía total de 1.477,69 euros, de acuerdo con el desglose que se realiza a los folios 6 y 7, siendo el importe de la compensación económica de los 15 días de vacaciones no disfrutadas de 165,60 euros. La empresa habrá de satisfacer, asimismo, a la demandante los intereses por mora previstos en el art. 29 del TRLET, al tipo del 10% anual, a computar desde la fecha de presentación de la solicitud de conciliación ante el CMAC hasta la del dictado de la presente resolución, lo que determina un total de 157,13 euros.

TERCERO.- Solicita la parte demandante se impongan a la empresa las costas; procede, de conformidad con lo establecido en el art. 97.3 en relación con el art. 66.3, ambos de la LRJS, dada la incomparecencia injustificada de la empleadora a la celebración del acto de conciliación, su condena al abono de honorarios de letrado hasta el límite de 600 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con estimación de la demanda interpuesta por Dolores Mercedes Ortega Lorenzo contra Noconcept, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido operado por la mercantil demandada respecto de la actora, declarando, asimismo, la extinción de la relación laboral a fecha 12 de diciembre de 2018, condenando a la empresa a abonar a la demandante una indemnización por importe de 700,18 euros y, asimismo, condeno a la empresa referida a satisfacer a la trabajadora la cantidad de 1.643,29 euros de principal y 157,13 euros de intereses por mora y al abono de los honorarios del letrado que ha intervenido en defensa y representación de la actora, hasta el límite de 600 euros. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que, para el supuesto de insolvencia de la empresa, pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena -indemnización del despido y cantidad objeto de condena- en la cuenta número 4029/0000/68/0085/19, abierta a nombre de este Juzgado en BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0085/19, de la misma ENTIDAD.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado NOCONCEPT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-68

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 151/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160011705

De: D/Dª. ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO NÚM. 151

Abogado: JOSE MANUEL PARRAGA RODRIGUEZ

Contra: D/Dª. LORENZO PEREZ MONTERO

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 151/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO NÚM. 151 contra LORENZO PEREZ MONTERO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha 19/12/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s LORENZO PEREZ MONTERO, en situación de INSOLVENCIA por importe de 96,78 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Estando consignado en la cuenta de este Juzgado la cantidad de 0,24 euros por la parte ejecutada, hágase entrega a la parte ejecutante ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO NÚM. 151 dicha cantidad, expidiendo para ello mandamiento de pago debidamente firmado y sellado por la Letrada de la Administración de la Justicia, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado en día y hora hábil para su recogida.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Y para que sirva de notificación al demandado LORENZO PEREZ MONTERO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-79

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 161/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144\$20160011439

De: D/Dª. JOSE EDUARDO TRAVESEDO GONZALEZ

Abogado: MANUEL RUIZ ACEVEDO

Contra: D/Dª. GLOBAL ROSSOLIMO SL, FOGASA

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE EDUARDO TRAVESEDO GONZALEZ contra FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 3/01/2020 CUYA PARTE DISPOSITIVA del tenor literal siguiente:

"ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s GLOBAL ROSSOLIMO SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 1373,89 euros principal y 274,77 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GLOBAL ROSSOLIMO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-303

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20170008700

De: D/D^a. JAVIER MESAS FERNANDEZ

Abogado: INMACULADA DELGADO DE LA CUESTA

Contra: D/D^a. FONDO GARANTIA SALARIAL y ASOCIACION ESTUDIOS IGUALDAD DE LA MUJER AESIM

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. JAVIER MESAS FERNANDEZ contra FONDO GARANTIA SALARIAL y ASOCIACION ESTUDIOS IGUALDAD DE LA MUJER AESIM sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 4/03/19 del tenor literal siguiente:

AUTO nº 16/19

En SEVILLA, a cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En éste Juzgado se siguen Ejecución de títulos judiciales a instancia de JAVIER MESAS FERNANDEZ, contra ASOCIACION ESTUDIOS IGUALDAD DE LA MUJER AESIM.

SEGUNDO.- Con fecha 21/09/18 se dictó sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Javier Mesas Fernández contra la Asociación Estudios Igualdad de la Mujer AESIM, habiendo sido llamados al procedimiento el Ministerio Fiscal y el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido operado por la entidad demandada respecto del actor, declarando, asimismo, la extinción de la relación laboral a fecha 30 de junio de 2017, condenando a la Asociación Estudios Igualdad de la Mujer AESIM a abonar al demandante una indemnización por importe de 2.469,72 euros. Asimismo, condeno a la asociación demandada a satisfacer al actor la cantidad de 14.446,74 euros, más 1.444,67 euros en concepto de intereses por mora. Absuelvo a José Antonio La Fuente Hidalgo de las peticiones deudas en su contra.”

TERCERO.- Por auto de fecha 18/12/18 se aclaro la sentencia en el sentido de eliminar el ultimo inciso del fallo “Absuelvo a José Antonio La Fuente Hidalgo de las peticiones deudas en su contra.”

CUARTO.-Que no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido reclamando la suma de 18361,13 euros en concepto de principal más 3672,26 euros calculados para intereses legales y costas.

QUINTO.- La empresa demandada ASOCIACION ESTUDIOS IGUALDAD DE LA MUJER AESIM según consta en este Juzgado, se encuentra declarada en situación de concurso, PROCEDIMIENTO CONCURSAL VOLUNTARIO ABREVIADO 499/17 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil de Sevilla nº 1 por Auto de fecha 19/06/17.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 55.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, que declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, sancionando el párrafo 3º con nulidad de pleno derecho a las actuaciones que se practiquen en contravención de lo anteriormente indicado.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. DIJO: No ha lugar a la ejecución solicitada sin perjuicio del derecho de la parte actora de acudir al concurso y comunicar su crédito

Procedase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el Libro de su clase.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE REPOSICION dentro de los TRES DIAS siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. D CARMEN LUCENDO GONZALEZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACION ESTUDIOS IGUALDAD DE LA MUJER AESIM actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-304

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150002472

Procedimiento: 238/15

reclamación de cantidad Negociado: 5

De: D/D^a.: DAVID HERRERA CHAVES

Contra: D/D^a.: I VAMOS EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 238/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de DAVID HERRERA CHAVES contra I VAMOS EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SL, en la que con fecha 30/9/19 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. David Herrera Chaves contra I-Vamos Empresa de Servicios Especializados S.L., declarada en concurso, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 3525,61 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-0238-15 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a I VAMOS EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de Comunidad Autónoma de Madrid, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-230

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144420190008216

Procedimiento: 15.1/19-5

pieza de medidas cautelares Negociado: 5

De: D/Dª.: JUAN DURILLO CHOZA

Contra: D/Dª.: MOTION TEAM CONCRETIA S.L., PATREN SL, CONECTA SOLUCIONES SL, IGC FINANCIAL SERVICIOS FINANCIEROS SL, QUANTION TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN SL, INVERSIÓN GLOBAL CORPORATIVA SL, PERALES ALIMENTACIÓN Y PERECEDEROS SL y JLP GESTIÓN GLOBAL AVANZADA S.L.

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la pieza separada núm. 15.1/2019, sobre Pieza de Medidas Cautelares, a instancia de JUAN DURILLO CHOZA contra MOTION TEAM CONCRETIA S.L., PATREN SL, CONECTA SOLUCIONES SL, IGC FINANCIAL SERVICIOS FINANCIEROS SL, QUANTION TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN SL, INVERSIÓN GLOBAL CORPORATIVA SL, PERALES ALIMENTACIÓN Y PERECEDEROS SL y JLP GESTIÓN GLOBAL AVANZADA S.L., en la que con fecha 8/1/2020 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto:

ACUERDO:

Estimar la solicitud de embargo preventivo y en consecuencia decretar el embargo preventivo de las cantidades pendientes de pago, en caso de existir, a la empresa Motion Team Concretia S.L., por las obras que se indican en el 2º otrosí digo de la demanda hasta cubrir la cantidad de 9.000 euros, librándose las comunicaciones oportunas a fin de que se lleve a efecto.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días Así lo acuerda, manda y firma la Iltrma. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a MOTION TEAM CONCRETIA S.L., PATREN SL, CONECTA SOLUCIONES SL, IGC FINANCIAL SERVICIOS FINANCIEROS SL, INVERSIÓN GLOBAL CORPORATIVA SL, PERALES ALIMENTACIÓN Y PERECEDEROS SL y JLP GESTIÓN GLOBAL AVANZADA S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-228

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto del acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 14 de febrero de 2020, por el que se aprueba la convocatoria pública para el procedimiento de selección de participantes y, en su caso, de concesión de ayudas del proyecto Redes+ del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación del Fondo Social Europeo.

BDNS (Identif.): 496670.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Personas destinatarias.*

Las destinatarios serán personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, pertenecientes a colectivos vulnerables según la Resolución de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales de 23 de marzo de 2018.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento para la selección de las personas participantes y en su caso, de los/as beneficiarios de la ayuda para la realización de los itinerarios de inserción del proyecto Redes+, con las limitaciones de ingresos contempladas en la normativa de referencia.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se acuerda al amparo de la Ordenanza General que establece las Bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva (publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 161 de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Financiación.*

El presupuesto para la concesión de ayudas/becas será de 2.321.739,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 60401 24139 4810260, teniendo previsto para 2020, un importe de 1.104.379,50 € y para 2021, el importe de 1.217.359,50 €.

Quinto. *Cuántía ayuda por la realización de las prácticas profesionales.*

La cuantía a percibir por cada participante será de 13,45 euros por día de asistencia comprendiendo una dedicación mínima de 5 horas que podrán aumentarse hasta el máximo legal según las características de cada itinerario. Esta cantidad estará sujeta a las retenciones que correspondan de acuerdo a la legislación fiscal. Será requisito obligatorio para la percepción de la ayuda una asistencia no inferior al 90% de la duración total del itinerario, admitiéndose ausencias justificadas documentalmente no superiores al 10% de la misma.

Los participantes tendrán derecho a recibir una ayuda económica si carecen de rentas o ingresos de cualquier naturaleza, iguales o superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM). Las ayudas que perciban por prestaciones sociales públicas o de asistencia social serán compatibles con la ayuda económica prevista en esta convocatoria por asistencia a itinerarios formativos, teniendo por tanto la consideración de gasto subvencionable.

El pago de la ayuda/beca se realizará una vez finalizada la práctica profesional. El ingreso se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria titular de la persona beneficiaria.

Sexto. *Solicitudes y documentación.*

El procedimiento para acogerse al Proyecto Redes+ se iniciará previa solicitud de la persona interesada, conforme al modelo establecido en la presente convocatoria (Anexo I).

La persona solicitante solo podrá seleccionar dos itinerarios por convocatoria marcando la preferencia de uno de ellos. En el caso de que habiendo sido seleccionadas en una convocatoria anterior y hubieran cubierto el 90% del tiempo de un itinerario, no podrán ser solicitantes de uno nuevo en cualquiera de las convocatorias que se lleven a cabo.

En la solicitud deberán cumplimentarse todos los campos recogidos, adjuntando fotocopias del DNI o NIE y de la titulación en aquellos itinerarios solicitados donde sea requisito de acceso. En aquellos itinerarios cuya práctica profesional exija legalmente el certificado de delitos de naturaleza sexual, la persona interesada deberá hacer entrega del mismo.

Séptimo. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de participación deberán presentarse conforme al modelo previsto en el Anexo I de la presente convocatoria dirigidas al Sr. Alcalde de Sevilla y se podrán presentar tanto en el Registro General de esta Corporación, sito en plaza de San Sebastián, n.º 1, como en los Registros Auxiliares oficiales ubicados en los Distritos Municipales que se indican a continuación:

- Casco Antiguo: Calle Crédito 11.
- Cerro-Amate: Avenida de San Juan de la Cruz, s/n, esquina Juan XXIII.
- Este-Alcosa-Torreblanca: Calle Cueva de Menga, s/n.
- Macarena: Calle Manuel Villalobos, s/n.
- Norte: Calle Estrella de Proción n.º 8, Pino Montano.
- Nervión: Avenida Cruz del Campo, n.º 38 A.
- San Pablo-Santa Justa: Calle Jerusalén, s/n.
- Los Remedios: Avda. República Argentina, n.º 27 B, 1.ª planta.
- Triana: Calle San Jacinto, 33.
- Sur: Calle Jorge Guillén, s/n.
- Bellavista-La Palmera: Avenida de Jerez, n.º 61.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento (www.sevilla.org).

Octava. Selección.

Baremación del curriculum vitae y de entrevista personal según lo previsto en los Anexos II y III de esta convocatoria.

A igualdad de puntuación en el proceso de valoración, tendrán prioridad las personas que lleven mayor número de días inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el SAE.

En Sevilla a 18 de febrero de 2020.—El Teniente de Alcalde Delegado de Bienestar Social y Empleo, Juan Manuel Flores Cordero.

34W-1356

SEVILLA

Corrección de errores

Extracto de la resolución de rectificación de errores detectados en el acuerdo adoptado el 7 de febrero de 2020 por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla aprobando convocatoria pública de subvenciones para el ejercicio 2020 del Servicio de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas sin ánimo de lucro.

BDNS (Identif.): 496742.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo corregido puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Entidades beneficiarias.

Entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos en el marco del IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para la ciudad de Sevilla; en el marco del II Plan de Acción Integral para luchar contra la trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual; o en marco del I Plan Municipal Contra la Violencia de Género, en el municipio de Sevilla en la anualidad 2020.

Segundo. Finalidad.

El objetivo de la presente convocatoria es regular las subvenciones del Servicio de la Mujer Área de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos en el marco del IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para la ciudad de Sevilla, en el marco del II Plan de Acción Integral para luchar contra la trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual, o en marco del I Plan Municipal Contra la Violencia de Género, en el municipio de Sevilla en la anualidad 2020. Para ello se articulan cuatro modalidades:

Modalidad A: Dirigida a apoyar la realización de proyectos concretos relativos a actividades incluidas en el marco del IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para la ciudad de Sevilla.

Modalidad B: Dirigida a apoyar la realización de proyectos concretos que estén dirigidos a mujeres víctimas de trata, prostitución y otras formas de explotación sexual, así como otras actuaciones previstas en el marco del II Plan de Acción Integral para luchar contra la trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual.

Modalidad C: Dirigida a apoyar la realización de proyectos innovadores y creativos, para la sensibilización y prevención de cualquier manifestación de la violencia de género entre la población joven de la ciudad de Sevilla, en el marco del IV Plan de Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para la ciudad de Sevilla, del I Plan Municipal Contra la Violencia de Género y del II Plan de Acción Integral para luchar contra la trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual.

Modalidad D: Dirigida a apoyar la realización de proyectos que traten sobre contenidos relacionados con la sensibilización y prevención de las agresiones sexuales o cualquier otra forma de violencia sexual en eventos festivos, deportivos, recreativos y de ocio y tiempo libre, en el marco del IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para la ciudad de Sevilla, del I Plan Municipal Contra la Violencia de Género y del II Plan de Acción Integral para luchar contra la trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia de 14 de julio de 2005).

Cuarto. Importe.

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 530.000 euros, de los cuales 184.000 euros corresponden a la Modalidad A, 120.000 euros a la Modalidad B, 50.000 euros a la Modalidad C y 176.000 euros a la Modalidad D.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente rectificación de errores en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las solicitudes presentadas desde la primera publicación el 13 de febrero de 2020 tendrán plena validez.

En Sevilla a 19 de febrero de 2020.—La Jefa del Servicio de la Mujer, Susana Márquez Campón.

34W-1377

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de febrero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 179/2020. PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE PERSONAL.

«Atendiendo al informe propuesta del departamento RRHH, Rfá número 21 RRHH/AC, de cuyo tenor literal se extrae:

PROPUESTAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL

El Ayuntamiento de La Algaba, con el fin de constituir una bolsa única común por categorías profesionales para seguir fomentando el empleo en la situación actual de crisis económica, y en aras a futuras contrataciones de personal laboral no estructural (con

carácter no permanente), en función de las necesidades específicas: subvenciones y programas, sustitución de titulares de puestos por permisos y vacaciones retribuidas...etc., y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Dicha Bolsa se regirá de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y conforme a:

Primera. *Normas generales.*

1. Se procede a la aprobación de bolsa de empleo común en las categorías profesionales que se relacionan, y a la que se acudirá para la selección de personal laboral en orden a la contratación temporal coyuntural en el Ayuntamiento de La Algaba.

2. Las presentes bases se establecen en virtud de la capacidad de auto organización de los Ayuntamientos de acuerdo con lo regulado en el artículo 4, apartado 1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En los artículos 176 y 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Esta convocatoria se somete al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; al Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Asimismo, le serán de aplicación, en su caso:

— Las normativas que complementen o sustituyan a la anterior.

— La normativa que venga impuesta por puestos de trabajo subvencionados por otras administraciones públicas conforme a la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; y al vigente Convenio Colectivo del sector provincial de Sevilla para la actividad que se le contrate.

3. Las personas aspirantes podrán participar de forma simultánea a cualquiera de las categorías profesionales convocadas, siempre que reúnan los requisitos exigidos para cada una de ellas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reservará un cupo no inferior al 10% de las contrataciones temporales en orden a ser cubiertas por personas con discapacidad, estableciéndose dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

La modalidad del contrato resultante de la selección de la bolsa en las diferentes categorías dependerá de la obra o servicios(401), sustitución (410), acumulación de tareas(402), regulada por el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. El carácter del contrato es temporal, y en régimen de dedicación a tiempo (completo/parcial) según las circunstancias sobrevenida para la que se le contrate.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, fijando como días de descanso los que determine el servicio, siempre dentro de los márgenes legales establecidos en el E. Trabajadores. El horario de trabajo será el que marque el servicio, dependiendo de las circunstancias sobrevenidas.

La retribución neta será según categoría profesional, y subvención o programa para el que se le contrate; o bien, acorde a la remuneración del titular del puesto, a quien sustituya temporalmente.

Segunda. *Requisitos de las personas aspirantes.*

1. Los aspirantes que deseen formar parte de la Bolsa para la selección de personal laboral temporal deberán reunir los requisitos generales para el acceso a la función pública, establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como los establecidos para la categoría profesional a la que se opte, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

2. Los requisitos exigidos para formar parte de la Bolsa de trabajo, en las categorías profesionales convocadas son los siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados a que se refieren los apartados 1 a 3 del artículo 57 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así como los demás extranjeros con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con la disposición transitoria séptima de la misma norma.

c) Encontrarse para cada categoría profesional en posesión de la titulación académica o equivalente, certificado de profesionalidad, experiencia profesional o formación laboral que para cada caso se indica.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la categoría profesional a la que se aspira, extremo que se acreditará por las personas aspirantes en el momento de la formalización de la contratación laboral temporal.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración responsable de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) No ostentar la condición de personal laboral fijo en ninguna Administración pública.

3. Categorías profesionales.

— Informático: Licenciatura o Grado universitario en Informática.

— Diplomado/a en Trabajo Social: Diplomado/a en Trabajo Social o Grado universitario en Trabajo Social.

— Técnico Medio : Diplomado/a o Grado universitario, relacionado con la gestión administrativa rama pública.

— Administrativo: FP II Técnico Superior rama administrativa, o grado superior de Gestión Administrativa o equivalente.

— Auxiliar Administrativo: FPI Técnico Auxiliar rama Administrativa, o grado medio equivalente, así como graduado escolar o equivalente.

— Monitor Escuela infantil Centros Educativos (infantil): Técnico Superior en educación infantil , titulación de magisterio en cualquiera de sus especialidades o equivalente. Certificado de profesionalidad relacionado con la especialidad , curso de formación profesional directamente relacionado e impartido por centro oficial reconocido para dicho cometido, con una duración lectiva de al menos 300 horas lectiva.

– Oficial 1º Jardinería: Técnico Superior Formación Profesional II rama de Jardinería o título ciclo grado superior en familia de jardinería o equivalente, o escuela taller /Taller de empleo o casa de oficios de la misma familia profesional.

– Oficial 1º Electricista: Técnico Superior Formación Profesional II rama de electricidad o Título Ciclo Grado Superior en familia de electricidad o equivalente; o Escuela Taller /Taller de Empleo o Casa de Oficios de la misma familia profesional.

– Oficial 2º Electricista: Formación Profesional I técnico auxiliar en electricidad o Título Ciclo Grado Medio en familia de electricidad o equivalente.

– Conductor/a Oficial de 1º: Graduado escolar o equivalente y Permiso de conducción que habilite para conducir toda clase de camiones C y certificado de aptitud profesional CAP de cualificación inicial o continua Vigente, conforme al Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.

– Socorrista acuático: Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Enseñanza Secundaria Obligatoria o equivalente y Título Oficial de Socorrista Acuático .

– Auxiliar Ayuda a Domicilio: Técnico Grado Medio en cuidados auxiliares de enfermería o Técnico en Atención a personas en situación de dependencias o Certificado de profesionalidad de Cuidador/a, Gerocultor /a, Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Asistente Personal o equivalente.

Estar en posesión de Certificado de profesionalidad de Atención Socio sanitaria a personas en el domicilio, de los siguientes documentos acreditativos de la cualificación exigida y los expedidos conforme Resolución de 10 de julio de 2018, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen los requisitos de acreditación de la cualificación profesional y de las habilitaciones de las personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio.

– FP Grado Medio: Título de Técnico en cuidados auxiliares de enfermería.

– FPI: Título de Técnico Auxiliar de enfermería.

– FPI: Título de Técnico Auxiliar de Clínica.

– FPI: Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría.

– FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención a personas en situación de dependencia.

– FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención Socio sanitaria.

– Certificado de profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a domicilio.

– Certificado de profesionalidad de Atención Socio sanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales.

– Cualquier otro título o Certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos.

– Personal de Limpieza viaria y Edificios municipales, Peón servicios no cualificados.

– Estar en posesión de nivel de Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria.

4. Todos los requisitos exigidos en el apartado anterior deberán poseerse el día de la finalización del plazo establecido para la presentación del formulario de participación y mantenerse hasta la fecha de formalización del contrato.

Tercera. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

1. La participación y la autobaremación de méritos, una por categoría profesional interesada, se ajustarán al modelo oficial referido en el Anexo I de las presentes bases.

El plazo de participación será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, e irán dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Dicha participación se realizará telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de la Algaba, con certificado digital ,o bien si el aspirante no posee dicho certificado podrá presentarlo físicamente en el Registro General del Ayuntamiento de La Algaba en horario de atención al ciudadano, u otra forma de registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; junto con la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en el concurso. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento.

Una vez realizada la presentación física o telemática se generará automáticamente un justificante de la recepción de los documentos presentados, en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y su no rechazo. Dicho justificante servirá de acreditación de su correcta presentación.

2. Para participar por cualquiera de los turnos de reserva en el cupo de plazas reservadas a personas con una discapacidad igual o superior al 33%, ha de tenerse una discapacidad oficialmente reconocida con efectos anteriores a la finalización del plazo de participación. En estos supuestos se exigirá adjuntar la documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad, emitida por órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas. En el supuesto de querer participar por el turno de reserva de personas con discapacidad mental o intelectual será necesario acompañar dictamen técnico facultativo expedido por los órganos administrativos competentes en materia de discapacidad.

3. El formulario de participación deberá ir acompañado de la siguiente documentación, en el mismo orden que a continuación se relaciona:

a) Título académico oficial, certificado de profesionalidad o documento acreditativo de la formación académica o laboral, según se exige en la base segunda punto 3.-Categorías profesionales.

b) Certificado actualizado acreditativo de la condición y grado de discapacidad no siendo necesario aportarlo en el caso de que haya sido expedido por los órganos competentes de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía y se ha autorizado su consulta en el apartado correspondiente del formulario de participación.

c) En el supuesto de participar por el turno reservado a personas con discapacidad mental o intelectual, se deberá aportar dictamen técnico facultativo expedido por los órganos administrativos competentes en materia de discapacidad.

d) Documentación acreditativa de los méritos auto- baremados.

4. La no presentación del formulario de participación en tiempo y forma, acompañado de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos conforme al apartado anterior, supondrá la inadmisión de la persona aspirante. Asimismo, no se considerará la documentación justificativa de méritos no incorporada durante el plazo de presentación del formulario de participación.

Las personas aspirantes son personalmente responsables de la veracidad de la documentación aportada y estarán obligadas a presentar los documentos originales en cualquier momento, a requerimiento de la Administración. En su caso, la falsedad de la documentación aportada implicará la exclusión de la persona candidata de la Bolsa de empleo, reservándose la Administración el ejercicio de las acciones legales a que pudiera dar lugar.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de diez días hábiles para alegaciones o subsanación, para que el interesado en ese plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución con listado de aspirantes definitivos, que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para mayor difusión. Esta lista incluirá la composición del Tribunal con la fecha en la que el tribunal calificador se reunirá para comprobación de baremación de méritos, haciéndose constatar que en su caso si el tribunal calificador considerase oportuno, podrá solicitar aclaratoria a aspirantes.

El solo hecho de presentar instancias tomando parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

Quinta. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, con voz y sin voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

El tribunal calificador esta formado por empleados públicos con igual o superior titulación al exigido para el ingreso en el puesto o cuerpo o Escala de que se trate.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, El artículo 60.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Sexta. Sistema de selección y desarrollo del proceso. Valoración de méritos.

A.- Calificación.

1. La integración de las personas aspirantes en la Bolsa de Empleo se llevará acabo a través de la valoración de méritos por el tribunal calificador, conforme al proceso establecido en las presentes bases generales.

La puntuación final del proceso no podrá superar la calificación de 100 puntos.

2. Para la valoración de los méritos alegados y acreditados por los participantes, se tomará de referencia la fecha de publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y se realizará de acuerdo al baremo que se detalla a continuación:

a) Experiencia profesional, hasta un máximo de 60 puntos.

1. Experiencia profesional en las Administraciones Públicas:

- En puestos cuya actividad esté relacionada y categoría sea igual o similar al que se opta:.....0,50 puntos/mes completo (se entiende mes completo el sumatorio de 30 días, no computan los días que no lleguen al mes)

2. Experiencia profesional en puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría a que se aspira, en el ámbito de entidades privadas: En puestos cuya actividad esté relacionada y categoría sea igual o similar al que se opta:.....0,25 puntos/mes completo.

En ningún caso podrán ser computadas las relaciones prestadas en régimen de colaboración social, ni las sometidas al derecho administrativo, así como tampoco los contratos civiles o mercantiles. Solo contratos laborales.

b) Formación, hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos por entidades públicas o centros homologados.

- La valoración a otorgar será 0,02 puntos por hora.

En todos los casos se valorarán por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación.

c) Titulaciones académicas, hasta un máximo de 20 puntos.

Cada titulación académica oficial de nivel igual o superior e independiente de la exigida para la incorporación a la Bolsa, se valorará:

- Licenciatura, Diplomatura, o Grado universitario equivalente: 5 puntos.
- Técnico Superior, Bachiller o grado superior equivalente: 4 puntos.
- Técnico Auxiliar o Grado Medio equivalente: 3 puntos.
- Graduado en Educación Secundaria (ESO,ESA), o Graduado Escolar: 2 puntos.

A los efectos de valoración de titulaciones académicas, no serán computados los títulos exigidos por la legislación académica vigente como necesarios para obtener otros superiores que hayan sido alegados. En ningún caso los certificados de profesionalidad podrán ser considerados como título académico objeto de valoración en este apartado.

B.- Acreditación de los méritos alegados.

1. Las personas aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en la presente convocatoria, cumplimentando al efecto el formulario de participación. En cualquier caso, para la cumplimentación de los apartados correspondientes a los méritos experiencia y antigüedad, todas las personas aspirantes deberán tomar en consideración la información relativa a los mismos que se consigna en el informe de vida laboral.

La persona aspirante quedará vinculada por su autobaremación, de forma que sólo podrán valorarse los méritos que hayan sido alegados y autobaremación, y no se podrá otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo.

En el supuesto de méritos auto baremados en subapartados erróneos del apartado experiencia, se podrán trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación auto asignada por las personas aspirantes en el mencionado apartado. Los méritos a valorar, a efectos de determinar la puntuación, serán los alegados, auto baremados y acreditados documentalmente durante el plazo de presentación del formulario de participación.

2. Los méritos alegados deberán ser justificados y acreditados mediante la presentación de los documentos siguientes:

a) Para la experiencia profesional: Contratos de trabajo registrados en SAE, que detallen la categoría profesional en la que se han prestado los servicios. En caso de inexistencia de contratos de trabajo, los mismos podrán ser sustituidos por vida laboral, nóminas.

b) Para la antigüedad: Anexo1(Certificado de la Administración) en la que se hayan prestado los servicios alegados, expedido por las jefaturas de las unidades de personal o personal funcionario competente.

c) Para los cursos de formación y perfeccionamiento: Título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza, imparte u homologa, la materia y el número de horas lectivas.

d) Para las titulaciones académicas: Universitarias, se aportara el título expedido, o tasas abonadas para como la credencial de homologación o equivalencia expedida por el Ministerio competente en materia de educación; otras titulaciones académicas:, con el título expedido o con la certificación emitida por la autoridad competente según la normativa que le resulte de aplicación.

3. La documentación acreditativa de los méritos autobaremación será telemática o por registro, debiendo adjuntarse los anexos correspondientes de méritos, de manera ordenada y numerada, según se citen los mismos en el autobaremo; los documentos acreditativos serán archivos en formato pdf, resultantes de escanear cada original.

C. Verificación y baremación.

La verificación del cumplimiento de los requisitos y la baremación de los méritos corresponderá al tribunal calificador formado por empleados municipales con igual o superior titulación que al puesto a que se opta.

En caso de empate en la puntuación final el orden se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en cada apartado del baremo, por el mismo orden en que aparecen regulados en esta convocatoria; de persistir la igualdad, se acudiría al tiempo total de experiencia profesional, atendiéndose a cada uno de los subapartados de dicho mérito por el orden en que se encuentran relacionados; de continuar el empate se atenderá al tiempo de antigüedad total en las Administraciones Públicas.

Finalmente, de no resolverse el empate de este modo, se decidirá por antigüedad en la obtención del título presentado, pudiendo el tribunal calificador optar por una entrevista curricular para desempate.

Téngase en cuenta que tal y como enuncia el artículo 61.5 TRLEBEP, para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, «las pruebas podrán completarse con .. la realización de entrevistas». Y el artículo 4º del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se refiere en los sistemas de concurso ...a la posibilidad de establecer entrevistas curriculares.

Por su propia naturaleza, y en relación con la regulación contenida en el artículo 61.5º TREBEP, debe estar a una configuración de la misma de forma accesoria para poder acreditar y ponderar los méritos previamente aportados, con lo que su juego específico es primordial en la fase de concurso. Sobre este particular la STS de 17 de mayo de 1993 ha expresado que la entrevista «se trata tan sólo de un medio de comprobación de los méritos alegados, y en tal sentido sirve para hacer efectivos los principios de mérito y capacidad».

Séptima. *Relación de aprobados, formalización de bolsa de empleo.*

Una vez finalizada la fase de comprobación(selección) por el tribunal calificador de los requisitos en cada una de las categorías, de las personas participantes, el tribunal calificador elevará a la alcalde propuesta de candidatos y se dictará resolución de Alcaldía de constitución de bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a (bajas por enfermedad, maternidad, etc.). La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida, en función de las categorías ofertadas.

El aspirante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento, volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el último lugar del listado que le corresponda.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Vacaciones, excedencia y permisos retribuidos, cuando el servicio requiera la suplencia.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años.

Para la formalización de los contratos, que se hará según necesidad de los servicios conforme a subvención, programa determinado, y que no podrán superar la necesidad ni número de contratos que marque el programa temporal concreto, o subvención y siempre que por la intervención municipal determine la consignación de cuantía para contratación. En ningún caso podrá suponer la contratación de personal para puestos de estructura, sólo sustitución de personal con reserva a puesto para supuestos de permisos concretos y por una acumulación de tareas de un servicio concreto, si bien en este supuesto, no podrá superar el tiempo mas allá de lo determinado legalmente ni exceder de lo subvencionado o programado. Cualquier propuesta de contratación que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El Alcalde procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Base segunda).

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo (SAE) de San José de la Rinconada (Sevilla), en el plazo de los diez días siguientes a través gescontrata; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo temporal correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Octava. *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En _____ a ____ de _____ de 2020

Fdo.: _____

ANEXO I

Solicitud de acceso a bolsa de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba (2020)

Datos del solicitante

Nombre:	
Apellidos:	
Población:	
Calle:	Número:
N.º DNI - NIE:	Fecha nacimiento:
Teléfonos:	
Correo electrónico:	

Puesto solicitado:

--

Documentación que se adjunta: indicar en el reverso.

D/Dña _____, con DNI/NIE _____ declara ser ciertos los datos suministrados junto a esta solicitud, y autoriza al Ayuntamiento de La Algaba a recabar la información que estime conveniente. Asimismo acepta las bases de acceso al listado de Empleo Temporal.

En _____ a ____ de _____ de 2020.

Documentación a presentar junto a la solicitud para la bolsa de empleo temporal (2020)

- D.N.I./NIE
 - Permisos de conducción de camiones «tipo C» (of. 1ª conductor)
 - Declaración responsable de no padecer enfermedad (Anexo II)
 - Declaración responsable de no inhabilitación (Anexo III)
 - Informe vida laboral /contratos / nóminas / certificados de servicios prestados
 - Titulación oficial o acreditación de certificado de profesionalidad
 - Certificado de no delito naturaleza sexual
- (Obligatorio en puestos de personal apoyo infantil y puesto de socorrista)

Protección de datos: La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de La Algaba, y autoriza a dicho titular a tratarlos con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En _____ a ____ de _____ de 2020

Fdo.: _____

(Se adjunta autobaremo)

AUTOBAREMO

Datos del solicitante

Nombre: ...

Apellidos: ...

DNI/NIE: ...

Valoración de méritos.....Max 100 puntos

(Se presentará tantas hojas como sean necesarias ___/___)

A) Experiencia profesional.....Max 60 puntos

– Administración pública 0,50 puntos/mes puesto relacionado

– Empresa privada 0,25 puntos/mes puesto relacionado

Experiencia profesional	N.º de meses	Puntuación	Total puntos
Admon. Pública puesto relacionado		0,50 puntos/mes	
Empresa privada puesto relacionado		0,25 puntos/mes	
Total puntos A)			
B) Formación..... Max 20 puntos			
Centro académico / centro homologado Curso	N.º de horas	Puntuación	Total puntos
		0,02 puntos/hora	
Total puntos B)			
C) Titulaciones académicas.....Max 20 puntos (independiente al título de acceso del puesto)			
Título académico	N.º de títulos	Puntuación/cada uno	Total puntos
Licenciatura/diplomatura/Grado Sup		5	
Técnico Superior, bachiller o equiv.		4	
Técnico Grado medio		3	
Graduado Eso o EGB		2	
Total puntos C)			
Total puntos (A+B+C)			

En _____ a _____ de _____ de 2020

Fdo.: _____

Anexo II

Declaración responsable de no padecer enfermedad o defecto físico que inhabilite para el desempeño del puesto de trabajo solicitado (o en su defecto certificado médico básico)

Declaración responsable

D/Dª _____ con N.I.F. _____

y domicilio en C/ _____ de _____
(_____)

Declaro:

No padecer enfermedad o defecto físico que me inhabilite para el desempeño del puesto de trabajo solicitado.

En _____ a _____ de _____ de 2020

Fdo.: _____

ANEXO III

Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas que inhabiliten para contratar con las Administraciones Públicas

Declaración responsable:

D/Dª _____ con N.I.F. _____ y domicilio en C/ _____
de _____

Declaro:

- No estar incurso en ningunas de las causas que inhabiliten para contratar con las administraciones públicas.

En _____ a _____ de _____ de 2020

Fdo.: _____ »

Lo que se hace público para general conocimiento de todos.

La Algaba a 18 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

8W-1330

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía 165/2020, de 19 de febrero, en relación al proceso selectivo para cubrir dos plazas vacantes de Policía Local del Ayuntamiento de Montellano (Sevilla) correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2017 se ha aprobado lo siguiente:

Primero. Estimar las alegaciones presentadas por:

— Miguel Ángel Luque Valle, presentada copia de la Titulación y permiso de conducir.

Segundo. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Relación de aspirantes admitidos:

— Aguilar García, David	XXX8293XX
— Aguilar Manchado, Rubén	XX2132XX
— Apresa Doblado, Jesús	XX2533XX
— Barón Del Toro, David	XX3289XX
— Bernal Sobrino, Antonio José	XX3700XX
— Bocanegra Díaz, Samuel	XX9311XX
— Cabrera Leonis, Juan Manuel	XX6036XX
— Campanario Lobo, Jesús José	XX2862XX
— Carrasco García, Jairo	XX6112XX
— Colago Fernández, Gregorio	XX9839XX
— Cortes López, Jose Antonio	XX1008XX
— De la Llave Ratia, Santiago	XX2208XX
— Domínguez Fernández, Alberto	XX2245XX
— Encabo Muela, Jesus	XX0200XX
— Fernández Raimundo, Cristina	XX8222XX
— Fernández Vera, Israel	XX0619XX
— Figueroa Gordillo, Aurora	XX0188XX
— García Fernández, Pablo	XX3861XX
— García Fernandez, Ramón	XX3861XX
— González Herce, Alberto Millán	XX6109XX
— Guerra García, Luis Antonio	XX2943XX
— Hernández de Marcos, Ángel	XX8386XX
— Lemus Martínez, José Antonio	XX0511XX
— Liñan Araguez, Juan Antonio	XX8819XX
— López Rodríguez, José	XX8696XX
— Luque Valle, Miguel Ángel	XX5640XX
— Martínez Benítez, Víctor Manuel	XX8432XX
— Martínez Carvajal, Pedro Manuel	XX8404XX
— Mateo Aranda, Jaime	XX900XX
— Mateo Boloix, Francisco Javier	XX3536XX
— Montoya González, Francisco Javier	XX3540XX
— Moreno Fernández, María del Rocío	XX6533XX
— Moreno Rodríguez, José	XX0435XX
— Morza Gallardo, Moises	XX0035XX
— Muñoz Figueroa, David	XX8404XX
— Muñoz Muñoz, Ana	XX2263XX
— Ortiz Izquierdo, Juan Antonio	XX7289XX
— Palomo de la Cruz, Ezequiel	XX9523XX
— Peláez Mulero, Cristóbal José	XX5939XX
— Peral Acevedo, Víctor Manuel	XX2081XX
— Perales Arribas, Jose Jorge	XX3349XX
— Pérez Jiménez, Luis Manuel	XX5589XX
— Pizarra Gracian, Ignacio	XX9083XX
— Ramírez Montilla, David	XX8714XX

— Ramos Rueda, Francisco Javier	XX3048XX
— Ríos Vargas, Iván	XX2990XX
— Romero Liñán, Santiago Jesús	XX0411XX
— Ruiz Piñero, Vanesa	XX8330XX
— Salas Álvarez, Laura	XX4491XX
— Sánchez García, Moisés	XX9321XX
— Sánchez Rodríguez, Pablo	XX2231XX
— Toranzo Oriz Raúl	XX2881XX
— Torrejón Sánchez, Roberto	XX9532XX
— Travesedo Dobarganes, Sergio	XX1056XX
— Zamorano Béjar, Álvaro	XX9423XX

Excluidos:

— Corralejo Romero, Luis Miguel	XX4980XX	No presentar resguardo acreditativo del importe del derecho de examen.
— Correa Suárez, José Antonio	XX4405XX	Pago del derecho de examen fuera de plazo.
— Fernández Blanco, Francisco J.	XX3534XX	No presentar resguardo acreditativo del importe del derecho de examen.
— Galván Ramírez, José Fernando	XX4309XX	Pago del derecho de examen fuera de plazo.
— Gastón Carmona, José Manuel	XX2065XX	No presentar resguardo acreditativo del importe del derecho de examen.
— González Alcaide, Rene	XX7017XX	Pago del derecho de examen fuera de plazo.
— López Ramírez, José Manuel	XX5564XX	Pago del derecho de examen fuera de plazo.
— Martín Núñez Carlos	XX0984XX	Solicitud fuera de plazo.
— Núñez Rincón, Amalia	XX0087XX	No presentar resguardo acreditativo del importe del derecho de examen.
— Rodríguez Galván, Enrique M.	XX4647XX	Pago del derecho de examen fuera de plazo.
— Rodríguez Gamero, Cristóbal	XX04799C	No presentar resguardo acreditativo del importe del derecho de examen.
— Rodríguez Sánchez-Noriega José M.	XX25302S	No presentar resguardo acreditativo del importe del derecho de examen y aportar requisitos carnet y titulación

Tercero. La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

Nombre:	
Salvador Martín Nogales	Presidente
Ramón López Ramírez	Suplente Presidente
José Antonio Santana Garrido	1.º Vocal
Manuel Giráldez González	1.º Vocal suplente
Manuel Pérez Manzano	2.º Vocal
Josefa María Tineo Amaya	2.º Vocal suplente
Juan Jesús Ceballos Figueroa	3.º Vocal
José Mantilla Arce	3.º Vocal suplente
Juan Antonio Pacheco Galante	4.º Vocal
Antonio Moreno Guisado	4.º Vocal suplente
Juana Gómez López	Secretaria
Manuel Jaramillo Fernández	Secretario suplente

Cuarto. La realización del primer ejercicio, comenzará el día 26 de febrero de 2020, a las 8:30 horas, en Instituto Castillo de Cote, calle Molino Pintao núm. 2 Montellano (Sevilla) y consistirá en contestar en un plazo máximo de 90 minutos, un cuestionario de 100 preguntas con respuestas alternativas, aprobadas por el tribunal momentos antes de su realización, para cada materia de las que figuren en el anexo III de esta convocatoria. La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos para superarlo.

Quinto. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio. Estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.montellano.es>]

Lo que es hace público para general conocimiento.

En Montellano a 19 de febrero de 2020.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

36W-1367

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Salteras acordó en sesión celebrada con fecha 30 de enero de 2020, aprobar definitivamente el Reglamento de uso de huertos sociales, tras la tramitación correspondiente y una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias realizadas por los interesados, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 LRRL, y con quedando el texto íntegro de la nueva norma como se transcribe:

REGLAMENTO DE USO DE LOS HUERTOS SOCIALES MUNICIPALES

Capítulo I

Consideraciones generales y procedimiento de concesión

Artículo 1.—*Objeto de la ordenanza, naturaleza jurídica de los terrenos, reglas sobre el ejercicio de uso y título competencial.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en las que se ubican los huertos sociales municipales, de uso exclusivamente agrícola y destinado al consumo privado. Son terrenos propiedad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en proceso de cesión de uso, para que sean destinados por el Ayuntamiento para el cumplimiento de esta finalidad. Su naturaleza jurídica es demanial, adquiridos mediante expropiación por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para fines de interés social.

Los terrenos destinados al uso de huertos sociales municipales se encuentran colindantes al área de actuación en la mejora del cauce y reforestación del río Pudio, coincidiendo con un área de descanso. Se trata de una parcela con una superficie aproximada de 3.900 m², constituyendo una porción de la referencia catastral polígono 12, parcela 45.

Así mismo, se fija el procedimiento y los criterios para la adjudicación de las parcelas a los vecinos y vecinas empadronados en el municipio que cumplan las condiciones establecidas en este reglamento; los derechos y obligaciones de los cesionarios del uso de los huertos sociales municipales y el régimen disciplinario aplicable ante conductas contrarias a lo dispuesto a esta forma.

La cesión de uso de cada una de las parcelas, constituye un «uso común Especial» Esto es un uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de este.

La cesión de este Uso común especial, está sujeta a licencia o autorización demanial.

Título competencial.

El Ayuntamiento, tiene competencias propias en materia, de «Promoción de instalaciones de ocupación del tiempo libre. Art. 25.21: de la Ley L 27/2013 de 27 Dic. (racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), y Promoción, defensa y protección del medio ambiente y en particular: programación de actividades de educación ambiental y para la sostenibilidad. Art. 9 apartado 12.g) de la Ley 5/2010 de 11 Jun. CA Andalucía (autonomía local).

Artículo 2.—*Principios generales de uso.*

— Principio de respeto a los bienes públicos y las personas: Será obligación de las personas usuarias de los huertos sociales municipales la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se ceden, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Igualmente deben evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

— Principio de conservación y mantenimiento: No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, a excepción por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados, debiendo comunicarse a la autoridad municipal competente cualquier usurpación que se produzca sobre la parcela de la que sea usuario.

— Principio de autoconsumo: Las personas usuarias de los huertos sociales municipales tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos sociales, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar. En el supuesto de exceso o abundancia se podrán realizar donación a centros o entidades sociales o asistenciales o al trueque entre personas concesionarias de huertos sociales municipales, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, tal y como ha quedado recogido anteriormente.

— Principio de precaución o prudencia ambiental: Las personas beneficiarias del uso de los huertos sociales municipales no utilizarán productos fertilizantes ni fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 3.—*Objetivos de los huertos sociales municipales.*

— Destinar una parcela municipal a uso y disfrute de los vecinos y vecinas de la localidad.

— Ofrecer espacios públicos municipales para la realización de una actividad económica doméstica y de esparcimiento y actividad cívica, social y ecológica sostenible para aquellos ciudadanos que así lo demanden y resulten beneficiarios de los mismos.

— Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.

— Promover las buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.

— Fomentar el establecimiento de relaciones entre el medio rural y las actividades humanas.

— Promover una alimentación sana y cambios de hábitos saludables.

— Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

— Fomentar el uso saludable del tiempo libre y de ocio.

Artículo 4.—*Sistema de prelación de fuentes y Régimen jurídico aplicable.*

En la utilización y gestión de los huertos solares, regirá la siguiente prelación de fuentes:

1.—En primer lugar, rige la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las administraciones públicas, es decir, la LPAP, en aquellos de sus preceptos que se hallan expresamente declarados como básicos, o bien resultan de aplicación general o plena, conforme a su artículo 2.2.º y Disposición Final Segunda.

2.—En segundo lugar la legislación básica del Estado en materia de Régimen Local, esto es, LBRL y los preceptos declarados básicos del TRRL y del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.—En tercer lugar la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

4.—En cuarto lugar, la propia Ley Andaluza de Bienes y su Reglamento de desarrollo, en tanto que normativa que en el ámbito de sus competencias ha dictado la comunidad autónoma de Andalucía.

5.—En quinto lugar, y en defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, la legislación estatal no básica de Régimen local y bienes públicos, es decir, los preceptos no básicos del TRRL y el RBEL.

6.—El presente Reglamento de uso de los huertos sociales municipales.

7.—Por último y en su caso de forma supletoria, las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.

Régimen jurídico aplicable.

Las autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda introducir el Ayuntamiento de Salteras, pudiendo acordarse el cese de la actividad de los huertos sociales municipales total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso, sin derecho a indemnización alguna.

La autorización del uso del huerto social municipal para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización del uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas por el Ayuntamiento en estas normas, quedando por tanto prohibida la transmisión de la autorización de uso de la parcela a favor de terceros, así como el uso de trabajo asalariado en las mismas.

Las personas adjudicatarias podrán hacer uso de la parcela que le haya correspondido, previa resolución del otorgamiento de la licencia de uso común especial, durante un periodo de 24 meses. Dicha licencia de uso común especial, será revocada cuando las circunstancias concurrentes para la obtención de dicha adjudicación hayan variado sustancialmente, sin derecho a indemnización.

La revocación y modificación de las licencias de uso común especial, exigirá la previa tramitación de expediente con audiencia a los interesados.

Con carácter general, una vez concluido cada periodo de 24 meses de uso continuado de la parcela se procederá a adjudicarlas nuevamente con el fin de facilitar que nuevos vecinos y vecinas puedan obtener esas parcelas, evitando con ello la consolidación de uso en el espacio público.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través del otorgamiento de la licencia de uso común especial del huerto social municipal, se realizará, en su caso, un llamamiento al siguiente candidato/a según el orden que ocupa en la lista de personas suplentes.

Artículo 5.—Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de la licencia de uso común especial de los Huertos Sociales Municipales las que se encuentren empadronadas en el municipio de Salteras con una antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Encontrarse, según declaración responsable, con capacidad física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social municipal.
- Que la persona solicitante, su cónyuge o pareja de hecho o cualquier otro miembro de su unidad familiar no esté en posesión de una licencia de uso común especial de una parcela comprendida en los Huertos Sociales Municipales.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Salteras.
- No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas.
- No haber sido sancionado/a mediante falta grave o muy grave en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.
- No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social municipal en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que el número de solicitudes de uso de huertos sociales municipales fuese inferior al número de parcelas disponibles.

Artículo 6.—Procedimiento para la concesión de licencias.

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias de uso común especial que habiliten para la ocupación de los Huertos Sociales Municipales, y que faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictado por el órgano local competente en la que se incluirá la convocatoria del otorgamiento de licencias de Uso común especial de Huertos Sociales Municipales, siendo publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del Ayuntamiento de Salteras (www.salteras.es).

Las personas interesadas en la adjudicación de los Huertos Sociales Municipales deberán presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Salteras dentro del plazo de veinte días naturales, junto con la documentación que se requiera.

Una vez finalizado el plazo anterior, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, requiriéndose a las personas interesadas, en caso de que sea necesario, la subsanación de defectos en la documentación presentada, estableciéndose para ello un plazo de diez días hábiles.

Concluido el plazo de subsanación se elaborará la lista provisional de solicitantes que se incluyen en el mismo y en la que conste nombre, apellidos y DNI de las personas solicitantes, estableciéndose una numeración a cada uno de las personas solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participarán en el sorteo, sin ningún otro orden de preferencia.

Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de personas solicitantes que se admiten, siendo publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salteras y en la página web municipal, estableciéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, para la presentación de reclamaciones.

Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución por parte del órgano competente aprobando la lista definitiva de personas admitidas. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salteras y en la página web municipal, se fijará fecha y lugar para la celebración del sorteo público.

El sistema de adjudicación de los huertos sociales municipales será mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas que se celebrará en un acto público en presencia del Secretario de la Corporación Municipal que dará fe y levantará acta del mismo, Presidido por el Sr. Alcalde o Concejala/a en quien delegue. Celebrado el sorteo se extenderá acta acreditativa del mismo en el que se incluirá la relación de personas adjudicatarias y suplentes con derecho a disfrutar de los Huertos Sociales Municipales objeto del sorteo. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita resolución de otorgamiento de la licencia de uso común especial.

La licencia de uso común especial que se conceda a las personas adjudicatarias deberá especificar los siguientes extremos:

- Finalidad para la que se concede el uso de los huertos sociales municipales.
- Superficie, localización y número de huerto.
- Derecho y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria.
- Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos sociales municipales.

La resolución administrativa, dictada por el órgano competente, por la que se adjudican los huertos sociales municipales pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla o, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través del otorgamiento de la licencia de uso común especial de una parcela de los huertos sociales municipales se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre los suplentes según el orden obtenido en el sorteo público. La vigencia de la nueva licencia de uso común especial concedida, será como máximo del tiempo que restase de disfrute del uso de la parcela por el anterior adjudicatario, hasta cumplir los dos años.

Si la renuncia o pérdida del derecho se produjese en un plazo inferior a seis meses antes de la finalización de la vigencia de la licencias de Uso común especial, la persona candidata suplente que resultase adjudicataria podrá presentarse al siguiente sorteo.

La vigencia de la relación de suplentes de los adjudicatarios/as, se mantendrá durante el periodo de dos años o, en caso de convocarse antes de este plazo nuevo procedimiento de adjudicación de huertos sociales municipales, hasta tanto se apruebe la nueva relación de adjudicatarios y suplentes resultante del nuevo procedimiento. La vigencia de la licencias de uso común especial, de cada una de las parcelas del dominio público sobre el que se asientan los huertos sociales municipales será, como máximo, de dos años, no pudiéndose acordar la prórroga de las mismas.

Artículo 7.—*Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales municipales no serán transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso y disfrute de los huertos.

Artículo 8.—*Extinción de las licencias.*

Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento de Salteras para la adjudicación de los huertos sociales municipales se extinguirán y revocarán por las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo.
- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por mutuo acuerdo.
- Por revocación.
- Por resolución judicial.
- Por renuncia de la persona concesionaria.
- Por caducidad.
- Por muerte o incapacidad sobrevenida del usuario.
- Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.
- Por la comisión de alguna infracción grave y muy grave, previstas en el presente Reglamento, o en la normativa sectorial sobre bienes, medio ambiente y urbanismo.

La extinción de la licencia de utilización especial del dominio público, en los supuestos indicados anteriormente requiere resolución administrativa, previo expediente instruido al efecto, en los términos del artículo 32 de la Ley 7/1999 de bienes de las entidades locales de Andalucía. Antes de formular la propuesta de resolución se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de quince días hábiles para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Capítulo II

Condiciones de uso y aprovechamiento

Artículo 9.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales municipales vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos.

- Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, quedando prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que no se adapten a la agricultura tradicional de la zona.
- Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento de Salteras cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún otro tipo de obra o cerramiento que no fuera expresamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, pozos, etc.
- Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos sociales municipales, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos, quedando igualmente prohibido encender fuegos.
- Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo que puedan provocar grave contaminación del suelo (plaguicidas y abonos provenientes de formulaciones con sustancias químicas de síntesis o no autorizadas por el Reglamento Europeo que regula la producción agrícola ecológica).
- No se permite la presencia de animales en los huertos sociales municipales.
- No abandonar el cultivo o uso de los huertos sociales municipales, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Salteras a la mayor brevedad.
- No ceder el uso de los huertos sociales municipales a terceras personas. No obstante, la persona titular de la licencia se podrá ayudar de otras personas en labores de apoyo al cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que permita en ningún

caso la subrogación en otras personas, con identificación de la/s persona/s que presten tal apoyo cuando sea con carácter habitual. La persona ayudante sólo podrá permanecer en el huerto al objeto de prestar ayuda a la persona titular del mismo, debiendo estar siempre acompañado por ésta.

— Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos sociales municipales que no fueran destinados estrictamente a la realización de labores de cultivo de los huertos y siempre que no estropeen o causen daños a los accesos a los distintos huertos de la finca.

— Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos sociales municipales que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

— Respetar las reglas que los responsables municipales establezcan en relación al uso del agua, los abonos, las herramientas y, en general, de cualquier otro elemento que se utilice en la explotación de los huertos sociales municipales.

— Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud que capacitan para el trabajo a desarrollar en los huertos sociales municipales, debiendo comunicar al Ayuntamiento de Salteras en el que caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave que incapacite para ese trabajo.

— No se podrán instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por el personal técnico encargado de los huertos sociales municipales.

— Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales municipales.

— Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos sociales municipales o depositar resto de desbroce o limpieza sobre los mismos.

— Se prohíbe la comercialización y el ejercicio de actividad económica alguna de las producciones obtenidas en la explotación de los huertos sociales municipales.

— Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado, así como la asistencia de numerosas personas al mismo.

— Se prohíbe el aparcamiento de vehículo alguno, cualquiera que fuese su clase, en los accesos a los distintos huertos sociales municipales de la finca, así como el aparcamiento fuera de la zona habilitada para ello.

— Se prohíbe utilizar la parcela como almacén o depósito de materiales.

— Se prohíbe cualquier otro uso que no estuviese previsto anteriormente y que produzca molestias, malos olores, ruidos o limite el uso y el aprovechamiento del resto de huertos o afecte al entorno del mismo.

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales será responsables, una vez finalizado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución de éstos en el mismo estado en que lo recibió.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de la persona titular de la licencia dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 10.—*Facultades de la persona adjudicataria.*

Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social municipal, en concepto de usuario/a.

Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación; el cuidado y mantenimiento de aquélla; el riego (incluida la instalación interior de la misma que deberá ser de riego por goteo); el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto; la adquisición de los frutos y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y la naturaleza del bien que se cede. También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

Las facultades expresadas en este artículo corresponden exclusivamente a la persona titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe puntualmente de otras personas que le ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como la colaboración que presten a las demás personas titulares de otras licencias.

Dichas facultades se extinguirán una vez transcurra el plazo de concesión del uso o se revoque la licencia que habilita al mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 8 de estas ordenanzas.

En ningún caso se entenderá transmitido derecho de propiedad alguno sobre los huertos, así como tampoco el usufructo permanente o vitalicio del mismo.

Artículo 11.—*Destino de la tierra.*

Los huertos sociales municipales deberán destinarse al cultivo de especies vegetales típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona: lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, etc., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales que precisen la instalación de invernaderos.

Artículo 12.—*Horarios y calendario.*

El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias deberá practicarse dentro del horario establecido por el Ayuntamiento de Salteras.

Las distintas personas usuarias de los huertos sociales municipales deberán atenerse, de forma estricta, a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.

No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente podrán, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 13.—*Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.*

Los productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente, preferentemente los autorizados en la producción agrícola ecológica, en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas, debiendo ser utilizadas por aquellas personas habilitadas para ello, acreditándolo mediante el carné de manipulador de productos fitosanitarios.

Es aconsejable el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades, así como el abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.), en lugar de fertilizantes.

No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de la persona responsable del vertido.

Artículo 14.—*Condiciones para el riego.*

Los titulares del uso de los huertos sociales municipales deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones en las que se ubican los huertos sociales municipales, siendo prioritario e inexcusable el riego por goteo, quedando prohibido el riego por inundación.

No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo las instalaciones de riego por goteo u otras que supongan ahorro en el agua de riego quedando, por otra parte, prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

Se evitará, en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, a tal efecto, las personas adjudicatarias deberán acatar en todo momento las instrucciones que al respecto sean dadas por el Ayuntamiento de Salteras.

El Ayuntamiento se compromete, exclusivamente, a proporcionar a los distintos huertos sociales municipales que componen la finca el agua que será distribuida proporcionalmente entre los huertos sociales municipales, según tandas fijadas por el Ayuntamiento de Salteras.

El agotamiento e inexistencia de agua por sondeo exime al Ayuntamiento de Salteras de cualquier clase de obligación a proporcionar agua a estos huertos, debiendo las personas adjudicatarias, si así lo demandaren, adquirir el agua que necesiten de las entidades privadas que de ella dispongan, previo pago del precio establecido, y sin que el Ayuntamiento de Salteras intervenga o intermedie en estas adquisiciones de agua.

La vulneración de las normas anteriormente establecidas al respecto a las condiciones del riego y, muy especialmente, la manipulación de las instalaciones para la distribución del agua de riego, el aprovechamiento abusivo en contra de lo establecido o el desacato a las instrucciones expresas que al respecto diere el responsable de la distribución del agua del Ayuntamiento de Salteras conllevará, de inmediato, previa tramitación de expediente con audiencia a los interesados, la pérdida de la licencia concedida.

Artículo 15.—*Tratamiento de residuos.*

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales serán responsables de una adecuada gestión y/o tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

En cuanto a los residuos agrícolas, podrán ser objeto de compostaje dentro de la parcela.

Por lo demás, quienes sean titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás normas municipales existentes en cuanto a la gestión de los demás residuos urbanos y en las demás normativas que sean de aplicación.

Artículo 16.—*Destino de los frutos de la tierra.*

Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos sociales municipales, o cualquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

En el supuesto de exceso o abundancia, las personas usuarias de los huertos sociales municipales podrán realizar donaciones a los centros o entidades sociales o asistenciales o al trueque entre cesionarios de huertos sociales municipales.

El Ayuntamiento de Salteras dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos de los huertos sociales municipales.

Artículo 17.—*Gastos de mantenimiento.*

Las personas usuarias de huertos sociales municipales deberán hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto y de sus instalaciones, tales como la limpieza del huerto, reparación y mantenimiento de los accesos comunes en su colindancia con su huerto; la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto; la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

Los gastos de estructura existente en el momento de la cesión de las parcelas, no incluidos en el apartado anterior, serán a cargo del Ayuntamiento de Salteras, siempre que no exista conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tal efecto, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Salteras, a la mayor brevedad posible, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos sociales municipales, y que pueda derivar en daño a los mismos.

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, canon, etc.) que, de forma motivada y con arreglo a derecho, se apruebe por el Ayuntamiento de Salteras, para sufragar los costes que deriven de la utilización de los huertos sociales municipales.

Artículo 18.—*Informe del estado de los huertos y sus instalaciones e inventario de materiales.*

El personal dependiente del Ayuntamiento de Salteras deberá realizar, antes de cada adjudicación de los huertos sociales municipales, un informe sobre el estado de los mismos y sus instalaciones.

Así mismo, se emitirá informe en los mismos términos destacando las incidencias o novedades que pudieran haber surgido.

La Comisión de Seguimiento, prevista en el presente reglamento, deberá realizar un inventario de las infraestructuras que se entregan para el uso de los huertos sociales municipales.

Artículo 19.—*Informe del estado de los huertos sociales municipales.*

Los huertos sociales municipales podrán ser objeto de inspección por parte del personal del Ayuntamiento de Salteras al objeto de constatar el correcto uso de los mismos.

A tales efectos, las personas usuarias de los huertos sociales municipales estarán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal, así como responder a cuantos requerimientos les formulen, así como a acatar las instrucciones que al respecto imparta el referido personal técnico.

Capítulo III

*Responsabilidades derivadas del uso de los huertos sociales municipales*Artículo 20.—*Pérdida de la condición de la persona usuaria.*

Además de los supuestos que se enumeran en el artículo 8 en relación con la extinción de la cesión de uso, darán lugar a la pérdida de la condición de persona usuaria, los siguientes motivos.

- Abandono en el uso o cultivo de la parcela durante más de tres meses consecutivos. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá exceder de tres meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento de Salteras.
- Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación. Baja en el Padrón de habitantes.
- Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.
- Utilización del huerto social municipal para uso y finalidades distintas a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.
- Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento de Salteras o cualquiera otra Administración Pública que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales municipales. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos.
- Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria para con las demás personas beneficiarias.

La pérdida de la condición de persona usuaria no dará lugar, en ningún caso, la reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla.

La extinción de la licencia de utilización especial del dominio público, en los supuestos indicados anteriormente requiere resolución administrativa, previo expediente instruido al efecto, en los términos del artículo 32 de la Ley 7/1999 de bienes de las entidades locales de Andalucía. Antes de formular la propuesta de resolución se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de quince días hábiles para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Artículo 21.—*Responsabilidad.*

Cada persona usuaria de los huertos sociales municipales será individualmente responsable respecto de los actos sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte de la persona adjudicataria de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos sociales municipales comportará la asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza.

Igualmente serán responsables las personas usuarias de los huertos sociales municipales de todos y cada uno de los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sean en su propio huerto o en el de otra persona, bien con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

La persona titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otra persona usuaria de los huertos sociales municipales, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, quedando el concedente eximido de toda clase de responsabilidad de conformidad con lo previsto, por analogía, en el artículo 1560 del Código Civil.

En el supuesto de que la perturbación, a que se hace referencia en el párrafo anterior, fuese realizada por otra persona usuaria de los huertos sociales municipales, el/la usuario/a perturbado/a lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Salteras, a fin de que por este se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.

El Ayuntamiento de Salteras podrá iniciar de oficio el procedimiento para determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de los huertos sociales municipales, sobre la base de los actos propios de las mismas que hubieran producido algún daño sobre las instalaciones o, en su caso, por actos de terceros cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria.

Son a cargo de las personas adjudicatarias las semillas, abonos y otros elementos que se hagan necesarios para el cultivo, así como las herramientas para el cultivo y mantenimiento de huerto. El Ayuntamiento de Salteras no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan ocurrir en los huertos sociales municipales e instalaciones comunes.

Artículo 22.—*Perjuicios a terceros.*

Las personas usuarias serán responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales municipales.

Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas usuarias o sus respectivas parcelas e instalaciones.

Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden de evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos sociales municipales.

Artículo 23.—*Indemnización por daños y perjuicios.*

En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con la persona perjudicada a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidas.

En el caso de que la responsabilidad se origine por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento de Salteras, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, es decir, sobre las demás personas usuarias de los huertos o terceros ajenos a los huertos sociales municipales, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos en base a lo establecido en el artículo 1902 del Código Civil.

Artículo 24.—*Restauración al estado de origen.*

Los huertos sociales municipales serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas a las personas adjudicatarias, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo abonos orgánicos o los expresamente

autorizados por la persona cedente, de acuerdo con el principio de conservación y mantenimiento recogido en el artículo 2 de esta ordenanza municipal.

Las personas titulares del uso sobre los huertos sociales municipales deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando las vallas que puedan derrumbarse.

Igualmente deberán velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

En el caso de que alguna persona usuaria de los huertos sociales municipales no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma estuviere vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitada para volver a ser usuario/a de cualquier huerto social municipal mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los intereses de mora que el importe pudiese generar, siendo el Ayuntamiento de Salteras el que reparará el daño a costa de aquella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

Capítulo IV

Vigilancia y seguimiento del uso de los huertos sociales municipales

Artículo 25.—*Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos sociales municipales.*

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos sociales municipales, en los términos expuestos en artículos anteriores, el Ayuntamiento de Salteras, ejercerá la potestad de inspección, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas usuarias de los huertos a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Por su parte, los agentes de la Policía Local podrán realizar igualmente funciones de inspección y personarse en los huertos sociales municipales en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias de los huertos sociales municipales, o con terceras personas.

Artículo 26.—*Comisión de Seguimiento.*

Para el ejercicio de las funciones relacionadas con el artículo anterior se constituirá, por acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión de Seguimiento integrada por:

- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salteras o Concejal/a en quien delegue, actuando como Presidente de la Comisión.
- El Concejal-Delegado con competencias en Medio Ambiente.
- Un/a representante de las personas usuarias de los huertos sociales municipales.

En caso de necesidad, podrá asistir personal técnico o experto que pueda aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, en cualquier momento a iniciativa del Presidente de la Comisión, bien motu proprio o a instancia de cualquier miembro de la Comisión de Seguimiento.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales municipales.
- Recoger las sugerencias de las personas usuarias de los huertos sociales municipales y hacer propuestas de mejora.
- Informar de los conflictos e incidencias relativas al uso de los huertos sociales municipales.
- Aprobar las guías de buenas prácticas en relación al uso y las labores desarrolladas en los huertos sociales municipales.
- Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos o a las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como desde el punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
- Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.

Capítulo V

Régimen disciplinario

Artículo 27.—*Reglas generales.*

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente ordenanza y en lo previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre protección del medio ambiente y bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Cualquier conducta contraria a los preceptos de la ordenanza municipal, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento de Salteras.

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, realicen los hechos constitutivo de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, podrán ser sancionadas con arreglo al cuadro de sanciones previstos en el presente capítulo, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones atenderá a los siguientes criterios:

- La cuantía del daño causado.
- El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
- La existencia o no de intencionalidad.
- La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del establecido para las sanciones leves, graves y muy graves previstas en la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen local, según el tipo de infracción cometida leve, grave y muy grave.

A los efectos previstos en esta ordenanza municipal, tendrán la consideración de infracción alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos sociales municipales, bien por terceras personas ajenas a los mismos, según se tipifican en el presente capítulo.

La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos autores de la conducta infractora, o bien solidaria y subsidiaria, en los términos del artículo 130.1 de la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 28.—*Inspección.*

El personal designado por el Ayuntamiento de Salteras podrá realizar las actuaciones de inspección sobre los huertos sociales municipales e instalaciones cedidas en cualquier momento, dentro de los días laborables, teniendo la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

Además del personal mencionado en el párrafo anterior, los agentes de la Policía Local podrán realizar igualmente funciones de inspección y personarse en los huertos sociales municipales al objeto de constatar que su explotación es acorde a lo establecido en la presente ordenanza.

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 29.—*Infracciones.*

Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo por las personas usuarias de los huertos sociales municipales como por personas ajenas a los mismos que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza o cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora o al daño causado en las instalaciones.

En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracción leve las siguientes conductas:

- No destinar los huertos sociales municipales al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícola que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- Permitir el paso a las instalaciones de los huertos sociales municipales a personas ajenas a las mismas, salvo que se tratasen de familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria o personal autorizado.
- La tenencia de animales en los huertos sociales municipales.
- La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- No acatar las instrucciones que el Ayuntamiento de Salteras diere a las personas adjudicatarias relativas al uso de los huertos sociales municipales. Siempre que la falta de dicho acatamiento no constituya infracción grave o muy grave.
- Aparcar fuera u ocupar más aparcamientos de la zona asignada para ello.
- Cualquier otra infracción a la presente ordenanza municipal que no tuviere la calificación de infracción grave o muy grave.
- Incumplimiento del horario y en su caso calendario establecido por el Ayuntamiento.

Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos sociales municipales e instalaciones que se ceden para uso, cuando hubiesen originado graves perjuicios o deterioros a aquéllas.
- La realización de obras o modificaciones en la parcela que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Salteras, y que provocaran un perjuicio grave para la misma.
- Causar molestias de las demás personas adjudicatarias que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave de las mismas.
- La cesión de uso del huerto social municipal a terceras personas que no hubiesen sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento de Salteras.
- La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos sociales municipales.
- La quema de pastos o restos de cultivos de los huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales municipales.
- Aparcar cualquier clase de vehículo en la vía de acceso a la finca, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.
- La acumulación de dos o más faltas leves durante el periodo de un año.

Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- Ocupar la parcela sin título habilitante.
- Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o subsuelo.
- Utilizar los bienes de los huertos sociales municipales contrariando su destino y las normas que lo regulan.
- Causar daños materiales a los bienes de los huertos sociales municipales.
- Las lesiones que se causen a las demás personas adjudicatarias, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras personas que la acompañaren.
- Provocar una grave contaminación del suelo.
- Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos sociales municipales por las demás personas beneficiarias de los huertos.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos sociales municipales.
- Causar un grave y relevante deterioro a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- La producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales municipales.
- Falsear los datos relativos a la identidad, edad, empadronamiento o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos sociales municipales o la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas graves durante el periodo de un año.

La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de la persona titular de la licencia de Uso común especial, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento de Salteras instará las acciones penales que, como parte perjudicada, le correspondieran.

Artículo 30.—*Sanciones.*

Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderán a los criterios de graduación establecidos en el artículo 27 de esta ordenanza municipal:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30 a 300 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1.500 euros.

En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales municipales, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado original, reparando el daño ocasionado.

Artículo 31.—*Autoridad competente para sancionar.*

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes se atribuye al Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Salteras, no obstante podrá delegar en cualquier otro órgano municipal la facultad sancionadora.

Artículo 32.—*Procedimiento sancionador.*

La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria del Ayuntamiento de Salteras que se designe a tal efecto por parte del Alcalde-Presidente.

Capítulo VI
Oferta educativa

Artículo 33.—*Visitas escolares.*

En los huertos sociales municipales se permitirán visitas grupales de escolares de la localidad con la finalidad de divulgarlas prácticas de cultivo tradicional.

Capítulo VII
Financiación

Artículo 34.—*Financiación.*

La concesión de licencias que se otorguen sobre los huertos sociales municipales podrán someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Salteras.

Artículo 35.—*Entrada en vigor.*

El presente Reglamento municipal entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez formalizada la cesión de uso de los terrenos donde se emplazan los huertos solares por parte de la Confederación hidrográfica del Guadalquivir, y una vez concedido el aprovechamiento de aguas subterráneas por parte de este organismo, y a partir de la publicación del texto completo del nuevo Reglamento, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salteras a 5 de febrero de 2020.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

4W-884

SANTIPONCE

Aprobado el Plan Parcial de la Actuación urbanística «AUSAU08» por el Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en fecha 29 de octubre de 2004, habiendo sido informado previamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla e inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con código «8277» y en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Santiponce con código «AUSAU08_pp», se procede a la publicación de su contenido normativo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Santiponce a 13 de febrero de 2020.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR AU.SAU-8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

Preámbulo.

El presente Plan Parcial desarrolla la ordenación de la ampliación del sector Industrial AU.SAU.8, «Parque Industrial» de suelo clasificado como «apto para urbanizar» en las Normas Subsidiarias de Santiponce, (Sevilla).

La redacción del Plan parcial se realiza por iniciativa privada según ya hemos comentado en el Documento 1 de la Memoria Justificativa de la ordenación, que se resume en la necesidad intervenir desde el sector para la creación de suelo urbanizado industrial cualificado, capaz de dinamizar el tejido productivo local.

El objetivo fundamental de las presentes Ordenanzas, será profundizar en la regulación de las condiciones particulares de la zonificación establecida, de forma que se logre crear, las premisas para la implantación de las actividades en el parque Industrial, con parámetros abiertos de flexibilidad, adaptabilidad a las necesidades cambiantes de este tipo de espacios, capaces, de generar una imagen cualificada en términos formales y de calidad de servicios, y principalmente compatible con el respeto de los condicionantes medioambientales que confluyen en el Sector, de modo que todas las actuaciones a realizar se desarrollen bajo criterios de sostenibilidad.

Capítulo primero

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas es la ampliación del Sector AU.SAU.8, clasificado como «suelo apto para urbanizar» en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santiponce con la delimitación que consta en el los planos de los Documentos II y III del presente Plan.

Artículo 2. *Vigencia, revisión y modificación.*

1. El Plan parcial del sector AU.SAU.8, tiene vigencia indefinida, aunque sin perjuicio de su posible revisión o modificación, en los supuestos y por el procedimiento legalmente previsto.

2. Se entenderá por modificación el cambio de cualquier elemento de la ordenación referente a calificación de suelo, cambio de situación de las cesiones, creación o anulación de viales y cualquier otro según la legislación aplicable o las Normas Subsidiarias sea considerado de modificación.

3. No se entenderán como modificaciones del Plan, todos aquellos ajustes de actualización de costes y correcciones de errores materiales o aritméticos, que hayan de realizarse como consecuencia de la mayor definición y concreción propia de la escala y finalidad de los instrumentos previstos para la ejecución y gestión del mismo; siempre que en dichos ajustes se apliquen los mismos procedimientos, criterios, métodos y cálculos descritos en los documentos del Plan Parcial, y que han justificado sus determinaciones.

Capítulo segundo

*Desarrollo y ejecución del plan*Artículo 5. *Instrumentos complementarios de ordenación.*

Aunque el presente Plan Parcial contempla la ordenación del Sector, con el grado de pormenorización suficiente para la directa urbanización y edificación, se prevé la posibilidad de, en caso de necesidad, poder redactar Estudios de Detalle con las finalidades especificadas por los artículos 15 de la L.O.U.A. y artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

1. Los Estudios de Detalle que en su caso se puedan redactar cumplirán las siguientes determinaciones:

a) El área abarcada por el Estudio de Detalle no podrá ser inferior a una manzana completa, o a una unidad edificatoria homogénea, entendiéndose por tal alguna de las siguiente:

- Parcelas con frente a una misma calle.
- Conjunto de parcelas con la misma orientación.

b) No podrán contener determinaciones que se opongan a las Ordenanzas del presente Plan Parcial.

Artículo 6. *Parcelaciones.*

1. Se podrán tramitar Proyectos de Parcelación para aquellas manzanas en las que se desee modificar la parcelación que establezca el instrumento de gestión.

Los Proyectos de Parcelación se someterán a licencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.3 de la L.O.U.A. y artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. En ningún caso en los Proyectos de Parcelación se podrán prever parcelas que no cumplan las condiciones de tamaño y configuración establecidas en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezcan soluciones de edificación inviables según las presentes Ordenanzas o contrarias a los objetivos compositivos e imagen urbana perseguidos por el Plan.

3. Los proyectos de Parcelación incluirán entre sus determinaciones la asignación individualizada de la superficie edificable total de la manzana entre las parcelas resultantes. Cuando la asignación de superficie edificable no sea estrictamente proporcional a la superficie de parcelas, será precisa la tramitación previa o simultánea de Estudio de Detalle y, en su caso, modificar el instrumento de equidistribución.

Artículo 7. *Gestión Urbanística.*

1. El ámbito del Sector AU.SAU.8, constituye, a efectos de gestión, una única Unidad de Ejecución, coincidente con el mismo, con una superficie total de 60.722 m².

2. El sistema de adecuación que se establece para la Unidad de Ejecución delimitada es el Sistema de Compensación.

Artículo 8. *Proyectos.*

1. La ejecución del Plan Parcial, se realizará mediante la tramitación de los siguientes Proyectos de Urbanización:

a) Proyecto de Urbanización del Sector AU.SAU.8: Definirá las condiciones constructivas de la obras a realizar tanto en el interior del ámbito del Sector, como las infraestructuras exteriores necesarias para la conexión de los servicios del mismo con los generales del municipio.

b) Proyecto de Enlace con la carretera SE-525, redactado por técnico competente a los efectos de la legislación sectorial de carteras: Definirá la solución constructiva del nudo de enlace con la carretera y, en su caso, las adaptaciones en los elementos de servicio actuales de la vía (entubado de la cuneta existente en el ámbito afectado). Las infraestructuras exteriores al Sector que discurran por el ámbito físico del nudo, no forman parte de este Proyecto, sino del especificado en el anterior apartado a); no obstante deberán de coordinarse entre sí las determinaciones.

El Proyecto de Urbanización del sector se referirá a la totalidad del ámbito del Sector, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 98 de la L.O.U.A. y 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento. Dicho Proyecto se determina con una única fase de ejecución de obra.

Aparte de las obras relacionadas en el artículo 70 del Reglamento de planeamiento, el Proyecto de Urbanización desarrollará las obras siguiente:

a) Las necesarias para la conexión de los servicios e infraestructuras del Parque Industrial con las generales del municipio.

b) En el Proyecto de Urbanización se diseñará el modo o modelos normalizados de vallado de parcelas a ejecutar por los particulares junto con los Proyectos de Edificación de cada parcela, salvo que se decida acometer su ejecución conjuntamente con la urbanización del sector, tanto en garantía de imagen unitaria, como de dotar al Parque Industrial de un recinto vallado de seguridad lo antes posible.

Artículo 9. *Ejecución material.*

1. La ejecución de las obras de urbanización imputables a la Unidad de Ejecución, será sufragada de acuerdo con lo dispuesto en la L.O.U.A.

2. La ejecución de las obras exteriores de conexión con las infraestructuras municipales, que de acuerdo con la planificación general de las mismas, sean susceptibles de prestar servicio a otras áreas del núcleo urbano, serán sufragadas entre el Sector AU.SAU.8 y las citadas áreas beneficiadas, en proporción a los aprovechamientos edificatorios respectivos o índices representativos de la intensidad de uso de la infraestructura en cuestión.

Los plazos de ejecución de las obras de urbanización se ajustarán a lo especificado en el Documento V Plan de Etapas, así como en el artículo 11 de las presentes Ordenanzas.

Capítulo tercero
Normas generales de usos

Artículo 12. *Clases de usos.*

1. A efectos de la regulación de la implantación de los usos pormenorizados en el ámbito del Sector ordenado por el presente Plan Parcial se establecen las siguientes clases de usos:

a) **Uso exclusivo:** Es aquel que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela o edificación en la que se desarrolla, ya sea porque lo permita el Plan o porque venga exigido por el mismo, por calificación expresa o por aplicación de las condiciones particulares de zona.

b) **Uso determinado:** Es aquel que el Plan asigna a la zona de que se trate con carácter principal o mayoritario, y en el porcentaje que en su caso se establezca en las condiciones particulares de zona.

c) **Uso permitido:** Es aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado, sin perder las características que le son propias, en las condiciones establecidas por el Plan Parcial.

d) **Uso complementario:** Es aquel que por exigencia de la legislación urbanística, sectorial o del planeamiento general, su implantación es obligatoria como demanda del uso determinado y en una proporcionada relación con este.

e) **Uso prohibido:** Serán considerados así aquellos que conduzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y ocasionen daños a las riquezas públicas o privadas o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.

Artículo 13. *Tipos de usos.*

1. En el ámbito del Plan Parcial se permiten los siguientes tipos de usos, (desglosados en categorías) con las limitaciones establecidas por las Normas Urbanísticas de Planeamiento Municipal y por las condiciones particulares de zona de las presentes Ordenanzas:

a) **Uso industrial:** Es el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración de productos según las precisiones que se expresan para una de las categorías.

Categoría 1.ª: Producción industrial: Comprende las actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de productos por procesos industriales, e incluye funciones técnicas, económicas, y las especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje de productos acabados para su suministro a mayoristas, fabricantes, instaladores, etc, pero sin venta directa al público.

Categoría 2.ª: Almacenaje y comercio mayorista: Comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es el depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, así como las funciones de almacenaje y distribución de mercancía propias del comercio mayorista. Asimismo se incluyen aquí otras funciones de depósito, guarda o almacenaje ligadas a actividades principales de industria, del comercio minorista, transporte u otros servicios del uso terciario, que requieren espacio adecuado de las funciones básicas de producción, oficina o depósito público.

Categoría 3.ª: Talleres artesanales y pequeña industria: Comprende las actividades de reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico, producción artesanal y oficios artísticos.

Categoría 4.ª Talleres de mantenimiento de vehículos: Comprende las actividades de reparación, entretenimiento y mantenimiento de automóviles, motocicletas y bicicletas.

Categoría 5.ª: Industrial-terciario: Comprende las actividades cuya finalidad sea la prestación de servicios tales como alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera, etc, así como son: Hospedaje, espectáculos y sala de reunión, comercio, oficinas,...

b) **Uso dotacional y servicios públicos:** Comprende aquellas actividades destinadas a proveer a los ciudadanos del equipamiento para su enriquecimiento cultural, salud y bienestar, así como de los servicios administrativos propios de la vida de la ciudad. En el ámbito del sector se distinguen las siguientes categorías:

Categoría 1.ª: Administrativo público.

Categoría 2.ª: Asistencial:

Categoría 3.ª: Servicios urbanos (Policía, correos, etc).

Categoría 4.ª: Deportivo.

d) **Uso de espacios libres:** Comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo y recreo de la población, a proteger y acondicionar el sistema viario, y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su uso, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado, y por su nula o mínima edificación.

e) **Uso de viario e infraestructuras urbanas:** Comprende los terrenos destinados al sistema de comunicaciones y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas. En el ámbito del Sector se distinguen las siguientes categorías:

Categoría 1.ª: Viario e infraestructuras asociadas al mismo.

Categoría 2.ª: Aparcamientos asociados a la red viaria.

Categoría 3.ª: Infraestructuras urbanas. Este uso abarcaría los centros de transformación y posibles locales para el control de las instalaciones del Parque Industrial.

2. Los usos no relacionados en el apartado anterior se entienden prohibidos en el ámbito del Plan Parcial, salvo que sean asimilables a alguno de ellos por similitud.

3. Los usos que se relacionan en el apartado 1 del presente artículo se ajustarán en lo no previsto en estas Ordenanzas a las condiciones generales de usos fijadas por las Normas Urbanísticas del planeamiento general y a la normativa sectorial de la administración del estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les pudiera afectar.

Artículo 14. *Usos complementarios asociados con carácter general al uso determinado.*

Con carácter general, salvo disposición en contra de las condiciones particulares de zona, se entenderán autorizados como usos complementarios asociados al uso determinado los siguientes:

- a) El uso de garaje-aparcamiento tenderá el carácter de uso complementario para los usos determinados o permitidos de industrial y terciario, para el servicio de las necesidades de la parcela.
- b) El uso de espacios libres tendrá el carácter de uso complementario para cualquiera de los usos determinados o permitidos en zonas edificables, en las partes de la parcela que resulten libres de edificación de las presentes Ordenanzas.
- c) Se entenderán autorizados como usos complementarios al uso determinado dotacional y servicios públicos, todos aquellos que de acuerdo con la legislación sectorial, actual o futura, que afecten a dichos equipamientos, sean necesarios su funcionalidad.

Capítulo cuarto

Normas generales de edificación

Artículo 15. *Criterios de aplicación.*

En lo no previsto en el presente Capítulo serán aplicables las condiciones generales de edificación que se establecen en las Normas Urbanísticas de Planeamiento Municipal.

Artículo 16. *Alineaciones.*

1. Alineaciones de vial: Es la línea que se fija como tal en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial, o en el Estudio de Detalle que en su caso pueda desarrollarlo, y que establece el límite de la parcela edificable con los espacios libres de uso público o con los suelos destinados a viales.

2. Alineaciones de la edificación: Es la línea que se fija como tal en el Plano de Ordenación O.3 del presente Plan Parcial, o en el Estudio de Detalle que en su caso pueda desarrollarlo, y que establece el límite máximo o la línea de disposición obligatoria o flexible de la edificación, en relación con la alineación de vial o los linderos, sin perjuicio de los vuelos o retranqueos permitidos.

Artículo 17. *Rasantes.*

1. Rasantes oficiales: Son las señaladas en el Plano de Ordenación O.4 como perfil longitudinal básico del viario o espacios públicos, en los puntos de cruce y cambios de dirección, tomando salvo indicación contraria, en el eje de la vía. Dichas rasantes serán completadas, entendiéndose asumidas normativamente por el presente Plan, con las que resulten de la definición total de los perfiles del viario del proyecto de Urbanización.

2. Cota natural del terreno: Es la longitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

Artículo 18. *Definición de las condiciones de manzana y parcela.*

1. Las condiciones de manzana y parcela se establecerán mediante los términos y parámetros que a continuación se definen:

- a) Manzana: Es la superficie de la parcela o conjunto de parcelas delimitadas por alineaciones de vial contiguas.
- b) Parcela: Es la superficie de terreno deslindada como unidad predial y comprendida dentro de las alineaciones de vial y linderos con otras parcelas.
- c) Linderos: Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que de frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con la vía o espacio público, tendrán la consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso de la misma.
- d) Superficie de parcela: Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.
- e) Solar: Es la parcela que por cumplir las condiciones establecidas de urbanización, puede ser edificada, previa la oportuna licencia municipal.

2. Segregación de parcelas: No se permiten segregaciones de parcelas cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones dimensionales mínimas que se establecen en las presentes Ordenanzas.

Artículo 19. *Altura de la edificación.*

1. Altura de edificación es la distancia vertical desde la rasante de la calle en contacto con la alineación de vial, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, o a la cara inferior de la estructura de cubierta. En la aplicación individualizada a las parcelas, cuando éstas den frente a varias calles, la altura se medirá respecto a la calle con rasante más baja.

2. La altura máxima podrá regularse por distancia vertical y por número de plantas. Cuando en las condiciones particulares de zona se señalen ambos parámetros habrán de respetarse los dos.

3. En los casos en que se señale en las condiciones particulares de zona solamente la altura máxima, ha de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla. Cuando se señale altura obligatoria, la edificación habrá de alcanzarla, salvo que el Ayuntamiento, previa tramitación de estudio de Detalle, entienda que queda garantizada la imagen urbana, y en Proyecto se contemplen soluciones adecuadas de transición de volúmenes y de tratamiento de medianeras vistas colindantes.

4. Medición de las alturas: Para la determinación de la altura de la edificación se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Edificios con frente a una sola vía:
 - Si la rasante tomada en la línea de fachada, es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota, es igual o menor que 1,20 metros, la altura reguladora se tomará en el punto de la fachada coincidente con la rasante de cota media entre las extremas.
 - Si la diferencia de niveles es superior a 1,20 metros, se dividirá la fachada en los tramos necesario para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a 1,20 metros, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de las alturas la cota media de cada tramo.

b) Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán:

— Se resolverá el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuera una sola vía.

5. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima:

— Con carácter general se permiten las construcciones inherentes a la cubierta de las naves, mediante las soluciones estructurales habituales (diente de sierra, cubierta a dos aguas, plana o similares), que no deberán superar en 2,5 metros a la altura máxima permitida para el volumen útil de las naves o espacios productivos, salvo las excepciones del párrafo siguiente. La utilización de estructuras de cubierta de mayor espesor habrán de hacerse a costa de disminuir la altura de edificación.

— Excepcionalmente, por requerimientos funcionales justificados de las actividades industriales o productivas, se permiten elementos singulares inherentes a dichas actividades, tales como chimeneas, torres de ventilación, refrigeración, silos, depósitos o similares, cuya construcción requerirá una justificación específica en Proyecto, tanto sobre su imprescindible necesidad para la funcionalidad de actividad como en relación con la integración ambiental y paisajística. Estas edificaciones excepcionales, no superarán el 10% de la parcela, los 100 m² por actividad y se retranquearán un mínimo de 5 metros de la alineación de vial.

Artículo 20. *Altura libre de plantas.*

1. Altura libre de plantas: Es la distancia entre la cara inferior del techo y el pavimento del piso totalmente terminados. La altura mínima libre de plantas en el ámbito de Sector será la siguiente:

— En espacios de trabajo o de permanencia continuada de personas: 3,00 metros.

— En locales de aparcamiento o instalaciones: 2,50 metros, salvo que la normativa sectorial aplicable al tipo de instalación requiera una distancia superior.

Artículo 21. *Condiciones de ocupación.*

1. Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical, sobre un plano horizontal, de las líneas externas de toda la construcción, incluyéndose los cuerpos volados si están cerrados por dos de sus lados.

2. Ocupación: Es el índice expresivo de la relación entre la superficie ocupada total en una parcela y la superficie de suelo de la misma. Normativamente en el presente Plan se regula tanto por fijación de un índice numérico, como por el resultado de los límites obligados de disposición de la edificación establecidos en el Plano de Ordenación O.3, debiendo prevalecer siempre la más restrictiva.

Artículo 22. *Condiciones de edificabilidad.*

1. Superficie edificada por planta: Es la superficie comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.

2. Superficie edificada total: Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

3. Edificabilidad: Es el índice expresivo de la relación entre la superficie edificada total en una parcela y la superficie de suelo de la misma.

4. Cómputo de la superficie edificada a efectos de la aplicación de las determinaciones de edificabilidad máxima establecidas por el presente Plan: Se seguirán las siguientes reglas:

a) Computa la totalidad de la superficie de voladizos o terrazas cubiertas, cuando estén cerradas por tres de sus lados o más del 50% de su perímetro. El resto de espacios cubiertos abiertos, computa el 50 por ciento de su superficie cubierta.

b) No se computan los soportales y la parte diáfana de la edificación en contacto con las fachadas exteriores, siempre que no posean ningún tipo de cerramiento y sean de acceso público.

c) No se computan las superficies edificadas en sótanos y semisótanos.

Artículo 23. *Sótanos y semisótanos.*

1. Se entiende por sótano, la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, a menos de 0,75 metros por encima de la rasante de la acera más cercana a la edificación.

2. Se entiende por semisótano, la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera más cercana a la edificación, siempre que su techo se encuentre entre 0,75 y 1,25 metros por encima de la citada rasante.

3. Con carácter general no se permite el uso productivo que implique la permanencia continuada de personas en sótanos y semisótanos, admitiéndose solamente los usos de garaje, aparcamiento y almacenamiento, archivo, y similares, caracterizados por la estancia esporádica u ocasional; garantizándose en todo caso las condiciones de iluminación y ventilación en relación con la Ordenanza General de seguridad e Higiene en el trabajo.

Artículo 24. *Condiciones estéticas y de composición de las edificaciones.*

1. Tanto los edificios de nueva construcción como sus remodelaciones, deberán de adecuarse al entorno, en su organización de volúmenes, composición, modulación, proporciones, materiales y colores, tanto en fachadas como en cubiertas o cualquier elemento visible desde el exterior. Con el objeto de acreditar estas circunstancias, el Ayuntamiento podrá exigir la inclusión en el Proyecto que acompañe a la solicitud de licencia, esquemas de alzados o fotografías del entorno inmediato al solar a edificar, para la justificación de la integración paisajística o con las edificaciones colindantes en su caso.

2. En los Proyectos de edificación se incluirá obligatoriamente el tratamiento de los espacios no edificados de la parcela, tipos de pavimentos y vegetación (salvo incompatibilidad con la actividad).

3. En las edificaciones de tipología adosada, se potenciará la coordinación con los elementos fundamentales de las fachadas colindantes, en cuanto a volúmenes, continuidad de cornisas y elementos de cubierta, tamaños de huecos y demás elementos que contribuyan a la homogeneidad compositiva.

4. Los cerramientos del perímetro de borde del Parque Industrial, deberán de realizarse según el modelo o modelos (según situación), que se diseñe en el Proyecto de Urbanización del Sector.

Capítulo quinto

Normas generales de urbanización

Artículo 25. *Criterios de aplicación.*

En lo no previsto expresamente en el presente Capítulo serán aplicables las Normas Generales de Urbanización de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias vigentes.

Artículo 26. *Urbanización del viario.*

1. El dimensionado se ajustará al que figura en los correspondientes Planos de Ordenación, en especial el Plano O.4.
2. Los criterios para el diseño y construcción de viario público serán los siguientes:
 - a) Calzada: Para dimensionar el firme de calzada se tendrán en cuenta los materiales en las capas que lo componen, el carácter y nivel de tráfico, así como las características resistentes de la explanada. El firme se realizará con pavimento bituminoso, con capa de rodadura a base de aglomerado. En aparcamientos el acabado será de hormigón.
 - b) Acerado:
 - El acerado asociado al viario se pavimentará con baldosas hidráulicas o material de textura similar y no resbaladizo, homologados por el Ayuntamiento o de modelos habituales usados en el municipio. Los encintados, se realizarán con bordillos de hormigón vibrado.
 - El acerado en las zonas de contacto con el sistema de espacios libres, se coordinará en cuanto a diseño y materiales para la adecuada transición con el mismo.
 - c) Secciones: El Proyecto de Urbanización podrá establecer el acerado y calzada al mismo nivel, siempre que establezca mecanismos diferenciadores alternativos, en cuanto a texturas o colores, y quede garantizada la separación funcional, mediante bolardos o similares.
 - d) Vados: Salvo en los casos en que se establece la solución de acerado y calzada al mismo nivel, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:
 - Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios peatonales que atraviesen no queden afectados por pendientes, de tal forma que considerados en el sentido peatonal de la marcha cumplan los siguientes requisitos:
 - La pendiente longitudinal máxima será del 12% en tramos inferiores a 3 metros, y del 8% en tramos iguales o superiores a 3 metros.
 - La pendiente transversal máxima será del 2%
 - Los vados destinados específicamente a la supresión de barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales, y pasos de peatones, además de cumplir los requisitos del apartado anterior, se diseñarán de forma que:
 - Los dos niveles a comunicar se enlacen por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal, que como máximo será del 8% y del 2% respectivamente.
 - Su anchura será como mínimo de 1,80 metros.
 - El desnivel sin plano inclinado no será superior a 2 centímetros.
 - e) Zonas ajardinadas asociadas al viario: La pavimentación y tratamiento de dichos espacios será con acabado pavimentado alternado con zonas terrazas y ajardinadas.
 - f) Las tapas de arquetas y registros se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán de forma que no resalten sobre el mismo. Si debieran instalarse en aceras rejillas de ventilación de redes y otros elementos subterráneos, se diseñarán de modo que no supongan riesgo de caída por enganche de tacones de calzado, procurándose que no coincida con un paso de peatones.
 - g) Cuando en las aceras se disponga arbolado, los alcorques y regueras se diseñarán de modo que no supongan peligro para los viandantes y contarán con las correspondientes protecciones en su caso, mediante rejillas u otros elementos resistentes, situados en el mismo plano del pavimento circundante. En caso de utilizar enrejado la anchura máxima de la malla será de 2 cm.
3. Criterios de disposición de señales verticales, mobiliario urbano y báculos de alumbrado en relación con el viario:
 - a) Las señales de tráfico, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas se situarán en la parte exterior de la acera.
 - b) En la intersección común a las aceras y en los pasos peatonales se procurará no colocar elementos de señalización.
 - c) Los hilos y mojoneros que se dispongan en senderos peatonales, espacios libres y zonas ajardinadas vinculadas al viario, para impedir el paso de vehículos, tendrán entre ellos un espacio mínimo de 1,20 metros.
4. La urbanización del viario e itinerario peatonales, en lo no previsto en este artículo, se ajustará a las determinaciones que sean de aplicación al Sector, del Decreto 7211992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Artículo 27. *Urbanización del sistema de espacios libres y zona de equipamientos no ocupadas por la edificación.*

1. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil del terreno existente.
2. En cuanto a eliminación de barreras urbanísticas, en estos espacios se tendrán en cuenta los mismos criterios especificados en el artículo anterior para el viario.
3. El apartado de jardinería del Proyecto de Urbanización justificará el sistema de riego elegido, sobre la base de un mínimo consumo de agua, la red de alumbrado que incorpore, y los elementos de mobiliario urbano, teniendo en cuenta la optimización de los costes de mantenimiento y conservación, así como su ajuste a los modelos y sistema habituales o experimentados en el municipio.

Artículo 28. *Abastecimiento de agua. Hidrantes de riego e incendios.*

1. El dimensionado y diseño de la red en el Proyecto de Urbanización se realizará con los siguientes criterios básicos:
 - a) La dotación mínima de agua potable se basará en una dotación mínima diaria de un litro por segundo y hectárea. No obstante, el Proyecto de Urbanización, en la medida en que disponga de datos más detallados de las actividades a implantar y cuantifique la reducción de consumo derivada al efecto del presente Plan, se plantee la viabilidad de una red alternativa no potable para riego y usos industriales que lo permitan, podrá establecer la dotación más adecuada.
 - b) Presión mínima en el punto más desfavorable, de una atmósfera.
 - c) Los diámetros de las tuberías se calcularán con una velocidad mínima de un metro por segundo.
 - d) El material de las tuberías recomendado será el polietileno, o material similar que garantice plena estanqueidad de las juntas, facilidad de montaje y prestaciones técnicas.

2. Siempre que sea posible se dispondrán las tuberías bajo las aceras y espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 60 cm. Cuando están sometidas a cargas de tráfico la profundidad y las protecciones – en su caso- serán las adecuadas a las cargas a soportar.

3. Las condiciones de agua potable se situarán en un plazo superior a las de saneamiento en los casos en los que vayan en la misma zanja, a una distancia mínima de 50 cm.

4. Se establecerán en todos los espacios libres y red viaria, las instalaciones suficientes de bocas de riego e hidrantes de incendios para el servicio del área ordenada. Atendiendo a las características de la red de abastecimiento de agua al Parque Industrial, se ha de dotar al mismo de los sistemas que garanticen permanentemente la presión y caudal mínimos en la red contra incendios y la suficiente autonomía exigibles.

Artículo 29. *Alcantarillado.*

1. En la fase de Proyecto de Urbanización se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los encuentros de conducciones, cambios de pendiente, sección y dirección, serán registrables.
- b) La distancia máxima entre pozos de registro no será superior a 50 metros.
- c) El punto más elevado de la sección de cualquier colector de aguas residuales cumplirá las siguientes condiciones:
 - Profundidad mínima respecto a conducciones de agua potable en la misma zanja: 50 cm.
 - Profundidad mínima respecto a conducciones eléctricas: 20 cm.

d) Las pendientes y velocidades de la red serán tales que no se produzcan sedimentaciones ni erosiones. La pendiente mínima será del 1%, y la velocidad mínima 0,6 metros/seg.

e) En las cabeceras de la red se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza cuya capacidad mínima será de 0,5 m².

2. La red de colectores de aguas residuales se proyectará con materiales y técnicas homologados por el Ayuntamiento o la empresa municipal que gestione el servicio, que garanticen, la máxima estanqueidad de las juntas. Se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Sección mínima: Ø 300 mm,
- b) Estanqueidad: Antes de proceder al relleno de zanjas, los colectores serán sometidos a prueba de estanqueidad, en las siguientes condiciones:
 - Presión de agua en el punto más alto: 0,11 kg/cm².
 - Pérdida máxima de agua P permitida durante media hora:

$$P = 0,25 \cdot (1 + 0,5J \cdot L + 0,5d) \cdot L \cdot d$$

Donde:

- P = Cantidad de agua perdida en litros.
- J = Pendiente del conducto en tanto por uno.
- L = Longitud del conducto en metros.
- d = Diámetro del tubo o altura de ovoide, en metros.

— Las pruebas, cuya realización se establecerá y valorará en el Proyecto de Urbanización, se efectuarán por empresa homologada de control de calidad, comunicándose la fecha al Ayuntamiento con 3 días de antelación, por si la Administración Municipal estima oportuna la presencia en las mismas de algún técnico municipal o de la empresa municipal que gestione el servicio.

Artículo 30. *Energía eléctrica y alumbrado público.*

1. El proyecto y ejecución de las redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, se realizará de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes y las normas particulares de la Compañía suministradora, siempre que sean compatibles con criterios de liberalización y de intervención de diversos agentes, derivados de la aplicación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y demás normativa técnica que pudiera desarrollarla antes de la ejecución de las obras de urbanización.

2. La nueva red de media y baja tensión, se realizará en trazado subterráneo.

3. El alumbrado público tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 10 lux para el viario rodado y 8 lux para los espacios libres. La uniformidad no será inferior a 0,3 en vías de circulación rodada, ni a 0,25 en espacios libres. Los elementos metálicos de la instalación irán protegidos con toma de tierra y dispondrán de registro. Las conducciones serán subterráneas.

4. En la ordenación establecida, tanto en Plano de Ordenación O.7., como en las condiciones particulares de zona, se han realizado las reservas de suelo o de compatibilidad de uso necesarias para los centros de transformación, o su modificación de ubicación en base a criterios más detallados de funcionalidad del servicio que se pudieran deducir en la fase de Proyecto de Urbanización.

Artículo 31. *Telecomunicaciones.*

1. Las canalizaciones que sirvan de soporte al servicio telefónico básico, y de soporte a otros servicios de valor añadido de telecomunicaciones por cable, se ajustarán a las siguientes normativas:

- Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.
- Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.
- Real Decreto 1912/1997, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico y de prestación del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores.

2. Cualquier innovación técnica o legislativa que se pueda producir en este campo antes de la ejecución de la urbanización, implicará la necesidad de actualizar los correspondientes Proyectos de Urbanización, aunque ya estuviesen redactados y aprobados. En tanto se produce la adecuación y desarrollo normativo, se tendrán en cuenta con carácter supletorio la normativa que pudiera publicarse en el DOCE, las recomendaciones de Organismos Europeos de normalización (ETSI, CEN y CENELEC), Organismo Español de Normalización AENOR, y recomendaciones internacionales de la UIT, ISO, CEI.

3. El diseño e implantación de canalizaciones y redes de este tipo de infraestructuras, se ajustará a los siguientes requisitos básicos:

- Principio general de neutralidad, transparencia y no discriminación, entre sistemas técnicos y operadores.
- Requisito de interconexión de circuitos y permitir la interoperabilidad de prestación de servicios por distintos operadores.
- Capacidad para soportar redes de telecomunicaciones por cable con las siguientes prestaciones técnicas mínimas:
- El diseño de redes responderá a una concepción modular que permita su crecimiento, la incorporación de nuevas tecnologías y la adaptación a las necesidades de los usuarios.

4. Las canalizaciones discurrirán preferentemente bajo los acerados con el trazado cuyo esquema se recoge en el Plano de Ordenación O.12.

Capítulo sexto

Condiciones de protección ambiental

Artículo 32. *Medidas generales.*

1. Las medidas protectoras y correctoras que deben incorporarse al Proyecto de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad, además de incluirse como una unidad de obra aquellas medidas que sean presupuestables. Para las medidas que puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y, en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.

2. El Proyecto de Urbanización tendrá que contener un Plan de Gestión y Restauración, ambiental y paisajístico de la zona de actuación, que abarque:

- a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias a éstas.
- b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración de la actuación y recuperación de las zonas deterioradas.
- c) Control de vertidos y emisiones fortuitas.

3. El Plan de Restauración deberá ejecutarse antes de la emisión del acta provisional de recepción de la obra. El Promotor remitirá a la Dirección Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, antes de dicho plazo, el documento que certifique la realización del Plan de Restauración referenciado.

4. El tráfico de maquinaria pesada que se va a producir en la fase de construcción, ha de planificarse contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico, limitando a su vez la velocidad máxima a fin de minimizar en lo posible la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

Artículo 33. *Vertidos y saneamiento.*

1. Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando vertidos incontrolados o accidentales, por lo que el mantenimiento y entretenimiento de maquinaria habrá de realizarse en parque habilitado al efecto, y en caso de vertido accidental de sustancias contaminantes, se procederá a su rápida limpieza, mediante la retirada del terreno afectado y su tratamiento a vertedero autorizado.

2. Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en aguas. Asimismo deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica, cuyos residuos habrán de ser adecuadamente recogidos, almacenados y tratados por gestor autorizado.

3. Las redes de abastecimiento y saneamiento habrán de conectarse con las municipales existentes, no permitiéndose a las actividades a instalar el vertido directo de aguas residuales de proceso. Las actividades a instalar en la fase de explotación que superen los parámetros de vertido admisibles habrán de someter sus efluentes a depuración previa.

Artículo 34. *Residuos sólidos.*

1. Durante la fase de obras de urbanización se adoptarán las siguientes medidas:

- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en montones no superiores a los dos metros de altura, quedando esta tierra disponible para las obras de ajardinamiento.
- Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.
- Los materiales de préstamo, (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos), habrán de proceder de explotaciones y actividades legalmente establecidos.

2. Los instrumentos de desarrollo del sector deben incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

- Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del sector y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a vertederos controlados y legalizados.
- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes durante la fase de obras y ejecución del sector, serán conducidos a vertederos de inertes controlados y legalizados.
- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre esta tipo de residuos.

3. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación del sector habrán de adecuarse a las Normas de Calidad Acústica establecidas en el Decreto 326/2003. De 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El cumplimiento de las Normas de Prevención Acústica del citado Decreto (Estudio Acústico, Normas de Prevención de Actividades Específicas, etc.) habrá de ser tenido en cuenta en los procedimientos de Calificación Ambiental para las actividades compatibles con el uso característico, así como en las licencias de actividades a implantar.

Capítulo séptimo

*Condiciones particulares de cada zona*Artículo 35. *Zonas.*

En el ámbito del Sector AU.SAU.8, en cuanto a regulación del uso del suelo y de la edificación, se establecen las siguientes zonas, cuya ubicación se determina en los Planos de Ordenación O.1 y O.2:

- a) Industrial. Uso y Dominio Privado.
- b) Servicios de interés público y social (SIPS)
 - Equipamiento Deportivo: Uso y Dominio Público.
 - Equipamiento Social: Uso y Dominio Público.
 - Equipamiento Comercial: Uso Público y Dominio Privado.
- c) Sistema de espacios libres. Uso y Dominio Público.
- d) Viario y Reserva: Uso y Dominio Público.

Artículo 36. *Condiciones particulares de la zona industrial.*

1. Delimitación: Esta zona comprende las manzanas indicadas como M1, M2, M3, M4 y M5, en el Plano de Ordenación O.2.
2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso privado.
3. Condiciones de parcelación: Se permite la segregación de las manzanas de esta zona, siempre que las parcelas resultantes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Superficie mínima: 200 m².
- b) Frente mínimo: 10 m.

4. Alineación de la edificación: Se dispondrá según se determina en el Plano de Ordenación O.3., alineada obligatoriamente en la posición especificada, hasta el límite máximo indicado.

5. Altura máxima de la edificación: 8 metros. Por encima de dicha altura solamente se permiten los elementos estructurales o excepcionales regulados en el artículo 19. El número máximo de plantas será de dos.

6. Condiciones básicas de aprovechamiento de cada manzana (superficie máxima edificable, y número máximo de parcelas): Las que se especifican en el cuadro Anexo a las presentes Ordenanzas. Se podrá mediante Estudio de Detalle trasvasar edificabilidad entre dos manzanas debiendo abarcar el ámbito del Estudio de Detalle las manzanas entre las que se realice el trasvase.

7. Ocupación bajo rasante: Se permite la construcción de un sótano o semisótano con destino exclusivamente al uso de garaje aparcamiento, almacenamiento o archivo que no implique la permanencia continuada de personas, cuya ocupación en planta no podrá las alineaciones de la parcela.

8. Condiciones particulares de uso:
 - a) Uso determinado: Industrial en todas sus categorías.
 - b) Usos permitidos:
 - Terciario en todas sus categorías.
 - Dotacional de carácter privado.

Artículo 37. *Condiciones particulares de la zona de servicios de interés público y social (SIPS).*

1. Delimitación: Esta zona comprende las manzanas o parcelas identificadas como C, S y D en el Plano de Ordenación O.2.
2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público, salvo la parcela correspondiente a SIPS comercial, que podrá ser de dominio privado.

3. Condiciones de parcelación: No se permite la segregación de las manzanas o parcelas delimitadas como Social o Deportivo. En la parcela destinada a Comercial se exigirá una edificación unitaria para la parcela definida pudiéndose parcelar posteriormente con una superficie mínima de 50 m² de superficie.

4. Disposición de la edificación: La Ordenación será libre, dentro de los límites establecidos para las parcelas identificadas como C, S y D en el Plano de Ordenación O.2.

5. Altura de la edificación:
 - a) Número máximo de plantas: 2.
 - b) Altura máxima de la edificación: 8 metros.

6. Condiciones de edificación y ocupación: Las especificadas en el cuadro Anexo de las presentes Ordenanzas para la zona destinada a Comercial. En las zonas destinadas a Social y Deportivo, serán las necesarias para el desarrollo del programa de actividades a implantar.

7. Condiciones particulares de uso:

— Usos determinados: En todo caso a implantar en el porcentaje mínimo necesario alcanzar los estándares normativos necesarios del equipamiento al que se refiera.

Parcela Comercial: Comercial.

Parcela Social: Uso exclusivo: Dotacional de carácter social.

Parcela Deportivo: Deportivo.

Artículo 38. *Condiciones particulares de la zona de sistema de espacios libres.*

1. Delimitación: Esta zona comprende los terrenos identificados como ZV, en el Plano de Ordenación O.2.
2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.
3. Condiciones de edificación: Se podrán autorizar en la parcela ZV2, previa concesión municipal, un quiosco con una superficie construida de 10 m², y una altura máxima de 3 metros.

4. Condiciones particulares de uso:
- Uso exclusivo: Espacios libres.
 - Usos permitidos: Infraestructuras urbanas y un quiosco de prensa o de cafetería integrado en el resto del sistema.

Artículo 39. *Condiciones particulares de la zona de viario.*

1. Delimitación: Esta zona comprende los terrenos así calificados en el Plano de Ordenación O.1.
2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.
3. Condiciones particulares de uso:

Usos determinados:

- Viario e infraestructuras urbanas y reserva de viario.

Anexo de las ordenanzas: Cuadro de características

Manzana	Superficie m ²	Zona	Superficie Máx. Edif. m ²	Plantas N.º máx.	Altura Máx. m
M1	6.893	Industrial.	6.391	2	8,00
M2	5.218	Industrial.	5.218	2	8,00
M3	4.812	Industrial.	4.812	2	8,00
M4	6.311	Industrial.	6.311	2	8,00
M5	7.127	Industrial.	7.127	2	8,00
S	607	Servicios de Interés Público y Social (Social)		2	8,00
C	607	Servicio de Interés Público y Social (Comercial)		2	8,00
D	1.215	Servicio de Interés Público y Social (Deportivo)	0.00	0	0,00
ZV	6.072	Sistemas de Espacios Libres.	0.00	0	0,00

4W-1286

SANTIPONCE

Don Justo Delgado Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía número 67/2020, se ha dictado lo siguiente:

«RESOLUCIÓN

Resolución número: 67/2020.

Fecha resolución: 04/02/2020.

Don Justo Delgado Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiponce, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Asunto: Designación de los miembros de la Mesa de Contratación del contrato de adecuación de viarios públicos Plan Supera VII.

Considerando la resolución de Alcaldía número 39, de fecha 29 de enero de 2020, por la que se aprueba el inicio del expediente de contratación adecuación de viarios públicos Plan Supera VII, mediante procedimiento abierto simplificado urgente.

Visto el informe de la Secretaria de la Corporación de fecha 14 de enero de 2020.

Considerando lo dispuesto en el artículo 326 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa estará constituida por un Presidente, los Vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la Mesa se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación correspondiente. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el Órgano de Contratación.

De conformidad con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, vengo en

RESOLVER

Primero.— Designar los miembros de la Mesa de Contratación del presente contrato de Adecuación de Viarios Públicos:

- Don Justo Delgado Cobo, Alcalde del Ayuntamiento de Santiponce, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Doña María del Valle Noguera Wu, Secretaria del Ayuntamiento de Santiponce, Vocal.
- Don José Manuel Huertas Escudero, Interventor del Ayuntamiento de Santiponce, Vocal.
- Doña María del Carmen Sevilla Pérez, funcionaria del Ayuntamiento de Santiponce, que actuará como Secretaria de la Mesa.

Segundo.— Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente.

Tercero.— Publicar dicha resolución en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Santiponce a 4 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Justo Delgado Cobo.

8W-850

SANTIPONCE

Don Justo Delgado Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía número 66/2020, se ha dictado lo siguiente:

«RESOLUCIÓN

Resolución número: 66/2020.

Fecha resolución: 04/02/2020.

Don Justo Delgado Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiponce, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Asunto: Designación de los miembros de la Mesa de Contratación del contrato de adecuación de parques y jardines.

Considerando la resolución de Alcaldía número 38, de fecha 29 de enero de 2020, por la que se aprueba el inicio del expediente de contratación para la adecuación de parques y jardines mediante procedimiento abierto super-simplificado urgente.

Visto el informe de la Secretaria de la Corporación de fecha 21 de enero de 2020.

Considerando lo dispuesto en el artículo 326 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa estará constituida por un Presidente, los Vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la Mesa se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación correspondiente. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el Órgano de Contratación.

De conformidad con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, vengo en

RESOLVER

Primero.— Designar los miembros de la Mesa de Contratación del presente contrato de adecuación de parques y jardines:

— Don Justo Delgado Cobo, Alcalde del Ayuntamiento de Santiponce, que actuará como Presidente de la Mesa.

— Doña María del Valle Noguera Wu, Secretaria del Ayuntamiento de Santiponce, Vocal.

— Don José Manuel Huertas Escudero, Interventor del Ayuntamiento de Santiponce, Vocal.

— Doña María del Carmen Sevilla Pérez, funcionaria del Ayuntamiento de Santiponce, que actuará como Secretaria de la Mesa.

Segundo.— Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente.

Tercero.— Publicar dicha resolución en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Santiponce a 4 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Justo Delgado Cobo.

8W-849

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es